



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 15 de octubre de 2014
No. 76

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA INMOBILIARIA SOLMAR, S.A. DE C.V., UN CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "VILLAS INDEPENDENCIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 4169, 4190, 4303, 619-BI, 622-BI, 621-BI, 4290, 4291, 4284, 4285, 4286, 4287, 4292, 4283, 1180-AI, 4294, 1177-AI, 1179-AI, 4296 y 4295.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4305, 4297, 4298, 4299, 4300, 4301, 4302, 620-BI, 1176-AI, 1178-AI, 4282, 4306, 1175-AI, 4289, 4288, 4307, 4293 y 4304.

SECRETARÍA DE TURISMO

FE DE ERRATAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDIERON LOS LINEAMIENTOS PARA DECLARAR PUEBLOS CON ENCANTO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO No. 70, SECCIÓN SEGUNDA, DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2014.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

INMOBILIARIA SOLMAR, S.A. DE C.V.

PRESENTE:

Me refiero al formato con número de Folio DRVT/RLTOL/044/14 de fecha veintidós de abril del dos mil catorce, por el que solicita a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo un condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "VILLAS INDEPENDENCIA" para el desarrollo de veinte viviendas, en un terreno con superficie de **2,408.34 m2. (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS)**, ubicado en Ruta de la Independencia No. 809, Lote 09, Manzana 01, Colonia Científicos, Municipio de Toluca, Estado de México, y;

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al condominio a "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar y ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso; aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **condominio** a "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa de terreno y en su caso de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".

Que se acreditó la **propiedad** del lote a desarrollar mediante el siguiente documento:

Escritura número tres mil seiscientos noventa y siete, volumen nonagésimo séptimo, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, tirada ante la fe del Notario Público número veinte del Distrito de Toluca, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca Estado de México, bajo la Partida número 579 al 582-3157, Volumen 292, Libro Primero, Sección Primera, de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Que la empresa está legalmente constituida según se hace constar mediante el instrumento número 40,604, volumen 404, de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, tirado ante la fe del notario público número noventa

y uno del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 00014799 de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Que mediante Instrumento número 53752, volumen 1132, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, tirado ante la fe del notario público número cincuenta y cinco del Distrito Federal, se hace constar el poder notarial que otorga la empresa denominada Inmobiliaria Solmar S.A. de C.V. a favor del Arq. Emilio Hirschfeld Saenz el cual acredita su personalidad mediante la credencial para votar número 4968002773439 expedida por el Instituto Federal Electoral.

Que mediante Escritura número 331, volumen 8, de fecha doce de febrero de dos mil catorce, tirado ante la fe del notario interino de la notaria pública número ciento setenta del Estado de México, se hace constar el poder notarial que otorga la empresa denominada Inmobiliaria Solmar S.A. de C.V. a través de su apoderado legal el Arq. Emilio Hirschfeld Saenz a favor de la Arq. Maricela Monroy González, la cual acredita su personalidad mediante la credencial para votar número 2498007837911 expedida por el Instituto Federal Electoral.

Que la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas del Municipio de Toluca, expidió la licencia de uso de suelo número LUS/0331/2013 de fecha veintinueve de abril del dos mil trece, relativas a las normas para la lotificación en condominio, en donde se permite un máximo de veinte viviendas.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Toluca, expidió la Licencia de Alineamiento y Número oficial número 0881 y Folio de referencia DAUYOP/1514/2013, en donde no se señalan restricciones absolutas de construcción, para el lote que nos ocupa.

Que presentó el certificado de libertad o existencia de gravámen expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México con fecha veintitrés de abril dos mil catorce, en donde no se reportan gravámenes del lote objeto del desarrollo.

Que la Dirección de Planeación de Agua y Saneamiento de Toluca, mediante oficio número 200C12000/F448/2013 de fecha veintisiete de agosto del dos mil trece, emitió el dictamen de **factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje**, para la lotificación en condominio con un máximo de veinte viviendas de tipo popular y una caseta de vigilancia. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/192/2013 de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, manifestó que no tiene inconveniente en que la empresa continúe con el trámite de autorización del proyecto de referencia.

Que el titular solicitó la autorización de un condominio habitacional de tipo popular en el lote antes mencionado, para un total de veinte viviendas, por lo que la factibilidad de servicios de agua potable y drenaje antes mencionada, es suficiente para dotar de los servicios a este número de áreas privativas.

Que mediante oficio No. SSC/DGPC/O-5912/13 de fecha ocho de octubre del dos mil trece, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, manifestó que el proyecto en cuestión se considera procedente en materia de protección civil.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, otorgó el respectivo dictamen en materia de **Impacto y Riesgo Ambiental**, a través del oficio Folio No. CV/SC/037/2013 de fecha diez de octubre del dos mil trece, en donde se manifestó que el proyecto en estudio se considera factible.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió su opinión técnica favorable de **Incorporación e Impacto Vial** para el desarrollo, a través del oficio 21101A000/2427/2013 de fecha cuatro de octubre del dos mil trece.

Que el Municipio de Toluca a través de su Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas, mediante el oficio No. 2061A00/3427/2013 de fecha veintidós de octubre del dos mil trece, manifestó que la lotificación cumple con las normas señaladas en la licencia de uso de suelo con número de Folio LUS/0331/2013 de fecha veintinueve de abril del dos mil trece.

Que la Comisión Federal de Electricidad a través del Departamento de Planeación Zona Toluca, mediante oficio DPC-1558/2013 de fecha diecinueve de octubre de dos mil trece, informó a la empresa que existe factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para el proyecto en cuestión.

Que la Dirección General de Planeación Urbana mediante oficio O.T. No. DPUR/142/13 de fecha dieciséis de octubre del dos mil trece, emitió opinión favorable el proyecto que nos ocupa, siempre y cuando se apegue a la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Toluca vigente.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana expidió la correspondiente **Constancia de Viabilidad** para el proyecto del Condominio denominado "**VILLAS INDEPENDENCIA**" según oficio No. 22402000/581/2014 de fecha veinticuatro de febrero del dos mil catorce.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 22402000/1011/14 de fecha veintiséis de marzo del dos mil catorce, manifestó a la **Empresa Inmobiliaria Solmar, S.A. de C.V.**, que puede **continuar con el trámite de**

autorización para condominio horizontal de tipo medio y popular para los desarrollos denominado “**Villas Independencia**”, “**Morada de Fresnos**”, “**Morada de Alamo**” con **Inmobiliaria Solmar, S.A. de C.V.** y “**Morada de Olivo**” con la **Empresa Vice, S.A. de C.V.**

Así mismo, se encuentran **satisfechos los requisitos** que señala el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del condominio de referencia y toda vez que cubrió el **pago de derechos** correspondiente a su autorización de lotificación por la cantidad de \$ 14,667.10 (CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS DIEZ CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según recibo oficial expedido por el Municipio de Toluca No. 232469 de fecha 31 de Agosto de dos mil catorce.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII, XV y XXXVIII, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.37 fracción I inciso c), 5.38, 5.40, 5.41, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 de su Reglamento; así como lo dispuesto por el artículo 145 fracción II y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción IV y 7, 12 fracción III y 15 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Toluca, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la entidad y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la **Empresa Inmobiliaria Somar, S.A. de C.V.**, el **condominio Horizontal Habitacional de tipo popular denominado “VILLAS INDEPENDENCIA”**, como una unidad espacial integral, para que en el Lote con superficie de **2,408.34 m2. (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS)**, ubicado en Ruta de la Independencia No. 809, Lote 09, Manzana 01, Colonia Científicos, Municipio de Toluca, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para veinte viviendas conforme al plano único de lotificación, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

Superficie de Áreas Privativas:	1,415.16 m2.
Superficie de vialidad privada	537.16 m2.
Superficie de cajones de estacionamiento para visitas.	55.80 m2.
Superficie de áreas verdes y recreativas de uso común	400.22 m2.
Total de superficie:	2,408.34 m2.
Número de Áreas Privativas:	20
Número de Viviendas:	20
Número de cajones de estacionamiento para visitas:	5

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59 Fracción II; 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondiente al desarrollo serán:

I.- AREAS DE DONACION.

Deberá **ceder al Municipio de Toluca**, Estado de México, un área equivalente a **240.00 M2. (DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden por Reglamento, destinada a **equipamiento urbano**. Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico que determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área de **120.00 M2. (CIENTO VEINTE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden por Reglamento. Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico que determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicable, por lo que se le otorga un plazo para el cumplimiento de esta obligación de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

II.- OBRAS DE URBANIZACION.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las provisiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción II inciso c) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades diferentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearan para el ahorro, reúso y tratamiento del agua, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubiquen en el desarrollo que se autoriza.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.
- J) Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por la Dirección de Planeación de Agua y Saneamiento de Toluca, mediante oficio número 200C12000/F448/2013 de fecha veintisiete de agosto del dos mil trece, en donde se emitió el dictamen de **factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje**, para la lotificación en condominio del lote resultante para un máximo de veinte viviendas de tipo popular y una caseta de vigilancia.

VIALIDAD.- Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, que se deriven del respectivo dictamen que emita la Dirección General de Vialidad, señalada como obligación en el oficio 211011A000/2427/2013 de fecha cuatro de octubre del dos mil trece.

IV.- OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción III, 61 fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir en efectivo ante la Tesorería Municipal de Toluca, el costo del equipamiento urbano que en seguida se relaciona, salvo el equipamiento urbano básico que deberán cumplir cubriendo el pago al Gobierno del Estado de México.

Obras de Equipamiento Urbano		
Concepto	Cantidad	Monto
Jardín de Niños	0.060 Aulas	\$ 46,177.21
Escuela Secundaria	0.24 Aulas	\$ 182,138.54
Jardín Vecinal	48.00 m2.	\$ 24,055.20
Zona Deportiva	72.00 m2.	\$ 41,479.20
TOTAL		\$ 293,850.15 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS QUINCE CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

De igual forma para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 60, 61, fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar el depósito del valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento.

<i>concepto</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Monto</i>
EQUIPAMIENTO URBANO BASICO DE CARÁCTER REGIONAL	4.20 M2. DE CONSTRUCCION	\$ 54,026.17 (CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTISEIS PESOS DIECISIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL M. N.)

Deberá iniciar las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo de autorización en los términos señalados por el mismo.

De igual forma deberá dar aviso de la terminación de las obras señaladas y hacer entrega de las mismas, de conformidad con lo que describe el presente acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

TERCERO.- Así mismo con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$ 2,783.01 (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS UN CENTAVO MONEDA NACIONAL), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de equipamiento a razón del 2% del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 278,301.06 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESO SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

CUARTO.- Deberá dar el debido cumplimiento a las condicionantes ambientales emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, contenidas en el oficio con Folio No. CV/SC/037/2013 de fecha diez de octubre del dos mil trece, el cual obra agregado al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las acciones en materia de protección civil emitidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México a través de la Dirección General de Protección Civil, en el oficio No. SSC/DGPC/0-5912/2013 de fecha ocho de octubre del dos mil trece, y demás acciones y medidas de seguridad derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refieren los puntos SEPTIMO y OCTAVO de este acuerdo, conforme lo establece la Fracción XIV del acuerdo invocado.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

SEXTO.- Se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras, pagos de equipamiento y acciones de los respectivos dictámenes que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 Fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio; así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse al Comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del condominio correrán a cargo de los propios condóminos a partir de la entrega de las obras.

SEPTIMO.- Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$ 802,293.88 (OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**.

Así mismo en su caso, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos ejecutivos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

OCTAVO.- De acuerdo a lo establecido por los artículo 5.38 fracción X inciso I) del Código Administrativo del Estado de México y 52 Fracción XIII y 115 fracción IX de su Reglamento y con fundamento en el artículo 81 fracción I de Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 5,239.92 (CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 1% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de las obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$ 523,992.82 (QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

NOVENO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso e) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo medio que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$371,263.00 y menor o igual a \$542,615.00, norma que igualmente deberá observarse por los adquirientes de las áreas privativas.

DECIMO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipio pagará al Municipio de Toluca **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de **\$ 8,830.84 (OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)** por el tipo habitacional de tipo medio, y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagaran la cantidad de **\$ 9,752.31 (NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS TREINTA Y UN CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**.

Pagará asimismo, los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DECIMO PRIMERO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor de estos una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

No estarán obligados a cumplir con este señalamiento los titulares de la autorización del condominio que cubran en efectivo el costo de las obras de equipamiento correspondientes.

**DECIMO
SEGUNDO.-**

En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEPTIMO Y OCTAVO del presente acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga; debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
TERCERO.-**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 66 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le apercibe a la **Empresa Inmobiliaria Solmar, S.A. de C.V.**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberán dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
CUARTO.-**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DECIMO
QUINTO.-**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslados de dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 86 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo del plano único de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

**DECIMO
SEXTO.-**

Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirentes conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEPTIMO.-**

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Protección Civil expedida con oficio No. SSC/DGPC/0-5912/2012 de fecha ocho de octubre del dos mil trece; y demás acciones y medidas de seguridad derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes, así como del Estudio de Mecánica de Suelos requerido, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Toluca.

**DECIMO
OCTAVO.-**

Queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como la lotificación consignada en el plano único de lotificación anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas

privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Toluca, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
NOVENO.-**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGESIMO.-

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente acuerdo y el plano único de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizado ante Notario Público en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo.

**VIGESIMO
PRIMERO.-**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del presente acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el Artículo 52 fracción XIV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio, en lugar visible al público en general.

**VIGESIMO
SEGUNDO.-**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGESIMO
TERCERO.-**

El presente acuerdo de autorización del desarrollo habitacional de tipo medio denominado "**VILLAS INDEPENDENCIA**", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente en que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los Artículos 5.38 fracción X, inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y del plano único de lotificación a la Secretaría de Finanzas, así como al Municipio de Toluca, Estado de México.

**VIGESIMO
CUARTO.-**

El presente acuerdo de autorización del Desarrollo mixto habitacional de tipo medio denominado "**VILLAS INDEPENDENCIA**", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, tiene vigencia de un año, contado a partir de su publicación en Gaceta del Gobierno del Estado de México y deja a salvo los derechos de terceros.

**VIGESIMO
QUINTO.-**

El incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta autorización, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones y medidas de seguridad consignadas en el título 5º., del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los cinco días del mes de Agosto del dos mil catorce.

AUTORIZA**DIRECTOR REGIONAL VALLE DE TOLUCA****LIC. VICTOR MIGUEL HERNANDEZ.**
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

En los autos del expediente 1229/10, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JULY ITZAMARAIT GALLEGOS MARTINEZ y JOSUE GEOVANI NERI CHAVEZ, la C. Juez Primero de lo Civil, mediante proveído de fecha once de septiembre del año dos mil catorce, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el inmueble ubicado como vivienda "C" prototipo "CX" - 3-00-2 "R" del multifamiliar marcado con el No. 6 de la calle Rinconada Ahuehuetes del condominio No. 12, lote 12, Manz. 16 del conjunto urbano denominado "Rinconada San Felipe II" Municipio de Coacalco de Berriozábal, Edo. de México, teniéndose como precio de inmueble la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio, señalándose las once horas con treinta minutos del día treinta de octubre del dos mil catorce, para que se lleve a cabo la subasta pública en el local de éste Juzgado, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico "Diario Imagen" de esta Ciudad, debiendo mediar entre cada una de ellas cinco días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel Silveyra Gómez.-Rúbrica.

4169.-9, 15 y 21 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

En el expediente 1092/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, tramitado ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro con residencia en Atlacomulco, México, promovido por LUIS ANTONIO TINAJERO BARRIOS, respecto de un terreno ubicado en el paraje denominado "El Puente", correspondiente la tercera sección actualmente primera sección de la comunidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 16.00 metros colinda con terreno de Víctor Martínez Mendoza, al sur: 11.10 metros colinda con calle, al oriente: 23.80 metros colinda con terreno de Víctor Martínez Mendoza y dejó 1.00 metros para banquetta, al poniente: 25.15 metros primero 14.40 metros una vuelta al sur de 5.05 metros y continua al poniente con 10.75 metros estos lados colinda con terreno de María Fuentes Vda. de Martínez, con una superficie aproximada de 331.56 metros cuadrados y actualmente se encuentra controlado bajo clave catastral número 0240321302000000, para que se publiquen por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).-Validación del edicto acuerdo de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014).-Funcionario Licenciada Ernestina Velasco Alcántara, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

4190.-10 y 15 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
 TULTITLAN, MEXICO
 E D I C T O**
SEGUNDA ALMONEDA.

En el expediente marcado con el número 70/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por SANTOS OCAMPO LOPEZ, en contra de HECTOR REYES ONOFRE, el Juez de Cuantía Menor de Tultitlán, México, Licenciado Flavio Eduardo Miranda Mondragón, por resolución de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil catorce, ha señalado las trece horas del treinta de octubre del dos mil catorce, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en calle Adolfo Ruiz Cortines, número treinta y nueve, Barrio de Santiaguito, Municipio de Tultitlán, Estado de México, que mide y linda: al norte: 9.65 metros con Tomás Ocampo Hernández, al sur: 10.00 metros con calle Adolfo Ruiz Cortines, al oriente: 24.85 metros con Lucio Coello y Elena Ocampo, al poniente: 25.40 metros con Jorge García Santiago, con superficie de 245.85 metros cuadrados (área total de la construcción 87.34 m2), inmueble embargado a HECTOR REYES ONOFRE en diligencia de fecha seis de febrero del año dos mil siete, sirviendo como postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble embargado que es por la cantidad de \$585,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el que señala como valor del bien inmueble en el avalúo rendido por los peritos nombrados por las partes por lo que se convocan postores en pública almoneda para el remate de dicho bien, por tanto, procedase a anunciar su venta, la que se hará por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en la tabla de avisos de este Tribunal. Se expide en este Juzgado el día treinta de septiembre del año dos mil catorce.-23 de septiembre del año 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Solano Salas.-Rúbrica.

4303.-15 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
 E D I C T O**

Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 249/2012, relativo a las Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por JOSE PABLO LOPEZ ORTIZ en contra de JUANA ALBERTA MORALES, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dictó un auto en el que señala las once horas (11:00) del día cinco (05) de noviembre del año dos mil catorce, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en Ex Ejido Tlalpizahuac II, zona cuatro, manzana ciento cuarenta y seis, lote ocho, en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.00 metros con lote 13, al sureste: 20.00 metros con lote siete, al suroeste: 9.95 metros con calle José María Velasco, al noroeste: 20.00 metros con lote 9, y que se encuentra inscrito bajo la partida 299, volumen 95, libro primero, sección primera, de fecha 04 de enero de 1990. Por lo que por este medio se convocan postores sirviendo de base para el remate la cantidad de \$979,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal la cantidad antes mencionada.

En cumplimiento a lo ordenado en la primera almoneda de remate de fecha cinco de noviembre del año dos mil catorce, publíquese los edictos por una sola vez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.234 del Código de Procedimientos

Civiles en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal por una sola vez, en la inteligencia de que entre la última publicación y la fecha para la celebración de la almoneda, deberá mediar no menos de siete días. Expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los seis días del mes de octubre del dos mil catorce.-Doy fe.-Lo que se hace en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil catorce.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, México, Licenciado Gerardo Jesús Romero Castro.-Rúbrica.

619-B1.-15 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente 1176/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por MARIA ANGELICA LIDIA HURTADO FLORES en contra de JOSE ANTONIO RUIZ RINCON y TECHNOGAR, SOCIEDAD ANONIMA, por conducto de quien legalmente lo represente, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el Juez del conocimiento dictó auto de veinticinco de noviembre de dos mil trece, en el cual, se admitió la demanda y mediante proveído de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados JOSE ANTONIO RUIZ RINCON y TECHNOGAR, SOCIEDAD ANONIMA, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial, relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A.- De la persona física JOSE ANTONIO RUIZ RINCON y de la moral TECHNOGAR, SOCIEDAD ANONIMA, la propiedad por usucapión, respecto del inmueble denominado Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, (actualmente Colonia Atlanta), Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, la persona física de nombre JOSE ANTONIO RUIZ RINCON, toda vez que fue quien me vendió el inmueble materia del presente juicio y la persona moral de nombre TECHNOGAR, SOCIEDAD ANONIMA, ya que es quien aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real electrónico número 00224924, bajo la partida 265, volumen 76, libro primero, sección primera, de fecha 11 de diciembre de 1979, tal y como consta en el certificado de inscripción expedido por el mismo y el cual se agrega a la presente demanda. B.- Como consecuencia de lo anterior, se declare en sentencia definitiva que a suscrita se ha convertido en propietaria del inmueble descrito en la prestación anterior y esta me sirva de título de propiedad, para que se inscriba a mi favor, ordenándose la cancelación y tildación de los antecedentes registrales que aparecen a favor de TECHNOGAR, SOCIEDAD ANONIMA. HECHOS.- 1.- En fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho, celebré contrato privado de compraventa, respecto del inmueble descrito en la prestación A, con el señor JOSE ANTONIO RUIZ RINCON y por el cual pactamos la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00 100 MONEDA NACIONAL), misma que pague al momento de firmar el mencionado contrato, el cual vengo poseyendo desde esa fecha, contando con una superficie de 119.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 9, 10 y 11, al sureste: 17.00 metros con lote 13, al suroeste: 07.00 metros con lote 6, al noreste: 07.00 metros con retorno 2, entregando el demandado al suscrito dos documentos el primero de ellos contrato de promesa de compraventa y 27 de enero de 1981 y el

segundo acta de entrega de 14 de junio de 1982, 2.- Manifiesto que la causa generadora de la posesión física y material del inmueble materia de juicio, la adquirí del señor JOSE ANTONIO RUIZ RINCON a través del contrato de compraventa de fecha 10 de agosto de 1998, siendo esta de pública, de buena fe, de forma pacífica, en concepto de propietario y de forma continua, ya que nunca he dejado de vivir ahí, se deja a disposición de JOSE ANTONIO RUIZ RINCON y TECHNOGAR, SOCIEDAD ANONIMA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de septiembre de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sandra Alicia Alvarez Luna.-Rúbrica.

622-B1.-15, 24 octubre y 4 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 412/2014, MARIA GABRIELA MARTINEZ HERNANDEZ en representación de sus menores hijas de nombres SOFIA y SARA ambas de apellidos MEDINA MARTINEZ promovió Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión en contra de MARIA DE LOS ANGELES OLIVA SANCHEZ PACHECO DE PAZARAN y JUAN JERONIMO PAZARAN SANCHEZ, demandando de ellos las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado la usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Paseo de Las Cruces, manzana 51, lote 5, número oficial 47, en el Fraccionamiento de Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al oriente: 15.00 metros con lote 8, al sur: 15.00 metros con calle Paseo de Las Cruces; al norte: 35.00 metros con lote 4; al poniente: 35.00 metros con lote 6. Con una superficie total de 525.00 metros cuadrados. B) La sentencia sea protocolizada en términos del artículo 5.141 párrafo primero del Código Sustantivo de la Materia. C) Se ordene al Registrador de la Oficina Registral de Otumba, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México la cancelación de los antecedentes registrales que obran en dicha institución con el folio real electrónico 00122632 y como consecuencia de la declaratoria se ordene la inscripción a favor de sus representadas; fundando sus prestaciones en los siguientes hechos: 1.- En fecha 28 de octubre 1981 los señores JUAN JERONIMO PAZARAN SANCHEZ y MARIA DE LOS ANGELES OLIVA SANCHEZ PACHECO adquirieron por contrato de compra venta de la sociedad denominada CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, SOCIEDAD ANONIMA, el inmueble descrito con anterioridad. 2.- Por sentencia de adjudicación de fecha 25 de septiembre de 1998 dictada por el Juez Segundo Civil de Otumba con residencia en Tecámac, México, bajo el expediente número 444/1997, el señor JAVIER RODRIGUEZ SAIZAR adquirió mediante adjudicación por remate el inmueble de referencia. 3.- Mediante contrato privado de compraventa de fecha 22 de mayo de 2003, el señor MACARIO MEDINA GONZALEZ adquirió del señor JAVIER RODRIGUEZ SAIZAR, el inmueble descrito anteriormente, MACARIO MEDINA GONZALEZ, mediante contrato privado de cesión de derechos de fecha 13 de octubre de 2009 transmitió a título gratuito a favor de las menores SOFIA MEDINA MARTINEZ y SARA MEDINA MARTINEZ, todos sus derechos que pudieren corresponderle de propiedad y posesorios de dicho inmueble, 4.- Las menores SOFIA MEDINA MARTINEZ y SARA MEDINA MARTINEZ representadas por MARIA GABRIELA MARTINEZ son poseedoras de buena fe para poder usucapir en los términos de la fracción primera del artículo 5.130 de la Ley Civil Sustantiva. Mediante proveído dictado en fecha seis de mayo del año dos mil catorce 2014, se tuvo por admitida la demanda; y por proveído

del cuatro de septiembre del presente año se ordena emplazar por edictos a MARIA DE LOS ANGELES OLIVA SANCHEZ PACHECO DE PAZARAN y JUAN JERONIMO PAZARAN SANCHEZ.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial al cual se le hace saber que deberá de presentarse en este Juzgado por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no comparecer, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial. Se expiden los presentes a los 18 dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Teresa Omaña Hernández.-Rúbrica.- Publicación ordenada por auto de fecha 18 dieciocho de septiembre de dos mil catorce.-Secretario Judicial, Lic. Teresa Omaña Hernández.-Rúbrica.

621-B1.-15, 24 octubre y 4 noviembre.

fecha tres de septiembre de dos mil catorce, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en paseo de los Matlazincas S/N Rincón del Parque de San Mateo Oxtotitlán, de esta Ciudad de Toluca, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes; al norte: 14.90 metros cuadrados y colinda con propiedad del mismo comprador, al sur: 15.87 metros cuadrados colinda actualmente con Edgardo Suárez Bastida y al oriente: 8.50 metros cuadrados y colinda con privada de Juárez; con una superficie de 115.76 metros con setenta y seis centímetros; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley desde hace más de diez años, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueña, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México; a ocho de septiembre de 2014.-Doy fe.-En cumplimiento al auto de fecha tres de septiembre de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

4291.-15 y 20 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
EDICTO**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 574/14, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por SERGIO ALONSO VELASCO GONZALEZ, mediante auto de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACION SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha cinco de julio del año dos mil uno 2001, SERGIO ALONSO VELASCO GONZALEZ, adquirió de MUCIO REYES MARIN, el predio que se encuentra bien ubicado en paseo Mariposa Monarca, sin número, Colonia Centro, San José del Rincón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: en dos líneas 15.61 y 14.30 metros colinda con libramiento Mariposa Monarca; al sur: en dos líneas 15.95 y 14.20 metros colinda con Elías Reyes Romero y Florentino López; al oriente: en tres líneas 14.68, 8.57 y 12.01 metros colinda con René Guzmán, calle Niños Héroes y Florentino López; y al poniente: 30.50 metros colinda con Felipe Posadas; con una superficie aproximada de seiscientos quince punto doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados 615.249 m2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los dos días del mes de octubre del dos mil catorce 2014.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica.

4290.-15 y 20 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente 545/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por JOSE LUIS BERNAL MUNGUIA, en términos del auto de

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, dictado en el expediente 63/2014, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de JOSE ESTRADA CONTRERAS, promovido MARIA CONCEPCION, CRISPINA GUMECINDA, EMILIANO, JUAN TRINIDAD todos de apellidos ESTRADA GONZALEZ se ordenó notificar a través de edictos a C. ISAIAS ESTRADA GONZALEZ, a través de los cuales se le hace saber que en el expediente a que ya se hizo mención la radicación de la Sucesión a bienes de JOSE ESTRADA CONTRERAS: 1).- Nuestro señor padre JOSE ESTRADA CONTRERAS, contrajo nupcias con la fuera nuestra señora madre NICOMEDES GONZALEZ ESQUIVEL, con quien vivió hasta el día de la muerte de ella. 2).- Nuestros señores padres procrearon a doce hijos de nombres MARIA CONCEPCION, CRISPINA GUMECINDA, EMILIANO, JUAN TRINIDAD, JUANA, ZEFERINA, EPIFANIA, FELIPE, ISAIAS, GREGORIO y FELICIANO todos de apellidos ESTRADA GONZALEZ, quienes actualmente cuentan con la mayoría de edad. 3).- En fecha 04 de febrero del año 2001, falleció el C. JOSE ESTRADA CONTRERAS, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de defunción. 4).- Bajo Protesta de decir verdad manifestamos que el último domicilio que tuvo el finado JOSE ESTRADA CONTRERAS lo fue el ubicado en el domicilio bien conocido San Agustín Poteje Norte, en el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México. 5).- Que JOSE ESTRADA CONTRERAS, no otorgó disposición testamentaria alguna tal y como se acredita en el momento procesal oportuno, mediante los oficios que su Señoría se sirva girar al Archivo General de Notarías y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Toluca, México, requiriendo informes. 6).- Que ante la falta de disposición testamentaria alguna sobre los bienes del finado JOSE ESTRADA CONTRERAS, los suscritos solicitan a su Señoría, que a los que suscriben como a sus hermanos por consanguíneos se les declare como únicos herederos del autor de la sucesión denunciada, ya que con las documentales que se exhiben, se acredita plena y legalmente el entroncamiento familiar con el de cujus y con la información testimonial que se desahogará, a cargo de tres personas dignas de fe, que nos comprometemos a presentar, ante este H. Juzgado el día y hora que se señale; se demostrará que los suscritos somos los únicos herederos del finado. 7).- Con fundamento en lo establecido por el artículo 4.45 del Código de

Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le solicita se dicte el auto de declaración de herederos, toda vez que hemos comparecido todos y cada uno de los herederos. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, la radicación de la sucesión a bienes de JOSE ESTRADA CONTRERAS, como presunto heredero de la presente sucesión, a fin de que en el término de treinta días, a partir de que se publique el último edicto, justifique sus posibles derechos hereditarios con el apercibimiento que de no hacerlo se dictara auto declarativo de herederos a petición de cualquier interesado sin que ello implique la pérdida de sus derechos hereditarios, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación 06 de octubre de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Adriana Mondragón Loza.-Rúbrica.

4284.-15, 24 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

- - LUIS CALZADA FLORES, por su propio derecho, bajo el expediente número 966/2014, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del inmueble con construcción, ubicado en calle Leona Vicario, sin número, Barrio Roma, Hueyoptla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al noreste.- 45.68 metros con Mauricio Avendaño Jiménez, ahora Alejandra González Pedro; al sureste.- 21.00 metros con Bonifacio Rodríguez Ojeda; al suroeste: en tres líneas.- 25.76 metros con Ignacio Hernández, ahora Alfonso Martínez Hernández; 12.72 metros con Ignacio Hernández, ahora Alfonso Martínez Hernández; 30.57 metros con Ignacio Hernández, ahora Alfonso Martínez Hernández; al noroeste.- 36.44 metros con calle Leona Vicario, teniendo una superficie total de 1,349.92 metros cuadrados, redondeado a 1,350.00 como se desprende del informe rendido por el Director de Catastro del Municipio de Hueyoptla, documento exhibido en la Información de Dominio, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: tres (3) de octubre de dos mil catorce (2014).-Secretario de Acuerdos.-Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuéllar.-Firma.-Rúbrica.

4285.-15 y 20 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 553/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por HECTOR TAPIA PEÑA, en contra de RUBEN DARIO GUADARRAMA FLORES, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del conocimiento dictó el auto que admitió la demanda y por auto del veintitres de septiembre de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a GABRIEL ALEJANDRO BARBABOSA RIVAS, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por

apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: 1.- La declaración, en escritura pública, en el sentido de que HECTOR TAPIA PEÑA es propietario del bien inmueble marcado con el número 509, de la calle 16 de Septiembre, esquina con privada 12 de Octubre, Barrio de La Capilla, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. 2.- La entrega que deberá hacer el demandado del bien inmueble antes mencionado con sus frutos, acciones y los frutos de los frutos al apoderante HECTOR TAPIA PEÑA. 3.- La cancelación en la Tesorería Municipal de Valle de Bravo, Estado de México, de las claves catastrales 1070109490 y 1070109491 las cuales están actualmente a favor del señor RUBEN GUADARRAMA FLORES. 4.- El pago de gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- Según se acredita con el primer testimonio de la Escritura pública 6,368 seis mil trescientos sesenta y ocho, en el Volumen Ordinario número 146, expedido por el Notario número 97 del Estado de México, el día 26 de noviembre del año 2007, inscrita en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales Folio Real 7426, partida 5001837, de fecha 07 de junio del 2011, el cual está inscrito a nombre de mi poderdante HECTOR TAPIA PEÑA en Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Valle de Bravo, Estado de México. Derivada de la Escritura Pública número cuatro mil doscientos setenta y uno de fecha 18 de junio de 2000, otorgada ante el Notario Público Gabriel Alejandro Barbabosa Rivas, de la Ciudad de Valle de Bravo, Estado de México, con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil uno, fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México, en la Oficina Registral, bajo los siguientes datos registrales que ampara la partida 399, volumen 53, Libro Primero, Sección Primera a favor de la señora MA. MARGARITA DE PAZ HERNANDEZ, adquirió mi poderdante el lote cinco, resultante de la Subdivisión del bien inmueble que está ubicado en calle Dieciséis de Septiembre número 509, esquina con privada 12 de Octubre, Barrio La Capilla, en Valle de Bravo, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 8.27 metros linda con lote Dos; al sur: 8.84 metros linda con calle Dieciséis de Septiembre; al oriente: 16.05 metros linda con privada (Privada 12 de Octubre); al poniente: 16.33 metros linda con lote cuatro; con una superficie de ciento treinta y nueve metros con un centímetro aproximadamente. 2.- El señor RUBEN DARIO GUADARRAMA FLORES de maneta ilícita y sin derecho ocupó el bien inmueble mencionado y hasta fecha se encuentra ocupándolo sin título alguno. 3.- Como HECTOR TAPIA PEÑA en propietario de pleno derecho del mencionado inmueble, y como no tiene posesión del mismo por mencionada ocupación ilícita, por parte del demandado, es por lo que promueve demanda a efecto de que una vez que se le declare propietario al actor, se le haga entrega material y jurídica del mencionado inmueble. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación, del lugar donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial. Dados en la Ciudad de Valle de Bravo, México, a los seis días del mes de agosto de dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 23 de septiembre de 2014.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

4286.-15, 24 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER, que en el expediente número 488/14, promovido por APOLINAR MIRA GUTIERREZ, por su propio derecho, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre

Información de Dominio, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar la posesión del inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 833.82 metros cuadrados, y que se encuentra ubicado en: calle Sonora, sin número, en el poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes; al norte: en dos líneas, la primera de 34.50 metros y la segunda de 37.50 metros colindando ambas líneas con Gonzalo González Valencia, actualmente con María de Jesús González Castillo y Rutilo Antonio González Castillo, al sur: 72.00 metros colindando con Tecla Mira, actualmente Román Saavedra Nieto y Susana Zúñiga Maya, al oriente: 8.78 metros colindando con calle Zacatecas y 6.00 metros colindando con Gonzalo González Valencia, actualmente calle Zacatecas y Rutilo Antonio González Castillo, y al poniente: 14.00 metros colindando con calle Sonora. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad, dado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha de acuerdo: 10/09/2014.-Secretario, Lic. Mónica Isadora Muciño Muciño.-Rúbrica.

4287.-15 y 20 octubre.

JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 115 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS QUE A PARTIR DEL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, LA TITULAR DE ESTE JUZGADO ES LA LICENCIADA PATRICIA MENDEZ FLORES.

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 466/10.
SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. SOFOM ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE GABRIEL HERNANDEZ PINEDA y OTRA, SECRETARIA "B", la C. Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil LICENCIADA PATRICIA MENDEZ FLORES, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el inmueble ubicado en: CALLE BARRANCA NUMERO 109, EDIFICIO "1" (UNO) DEPARTAMENTO "1" (UNO) DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO DENOMINADO "CEDROS CALACOAYA" EN EL PUEBLO CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA EN EL ESTADO DE MEXICO, para tal efecto se señalan las ONCE HORAS DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE; sirviendo de base para la almoneda la cantidad de 1'200,000.00 UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., que corresponde al precio de avalúo exhibido por la parte actora, el cual se toma en cuenta para el remate ordenado en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la Ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien.-SE CONVOCAN POSTORES.

PARA SU PUBLICACION EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA Y EN EL PERIODICO DIARIO IMAGEN Y EN EL ESTADO DE MEXICO EN LOS LUGARES PUBLICOS DE

COSTUMBRE POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-MEXICO, D.F., A 22 DE ABRIL DE 2014.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ.-RUBRICA.

4292.-15 y 27 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO

A: ELVIRA DIAZ GONZALEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 766/2014 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL sobre ACCION PLENARIA DE POSESION promovida por PEDRO DIAZ ARELLANO en contra de MIGUEL DIAZ GONZALEZ, ALFONSO DIAZ GONZALEZ, ANTONIA DIAZ GONZALEZ, MARTHA OLIVIA DIAZ GONZALEZ, ELVIRA DIAZ GONZALEZ, FELIPA DIAZ GONZALEZ y CIRINO LEON DIAZ GONZALEZ, se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que PEDRO DIAZ ARELLANO le demanda: "A) La declaración judicial que determine que el suscrito tengo mejor derecho que los demandados para poseer materialmente el bien inmueble ubicado al lado sur del Río Chichipicas, Barrio de Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 95.55 metros con propiedad del Señor Ausencio Díaz Pulido; al sur: 95.55 metros con propiedad del Señor Marcelino Reyes; al oriente: 25.55 con propiedad del señor Valentin Colín; y al poniente: 24.50 con propiedad del Señor José Dionicio Alva. Con una superficie de 2,391.60 metros cuadrados; B) La restitución, desocupación y entrega de los hoy demandados, al suscrito, de la posesión material del bien inmueble descrito en la prestación que antecede con todos y cada uno de sus frutos y accesorios; C) El pago de todos y cada uno de los gastos y costas procesales que se originen con motivo del presente juicio hasta su total terminación. Consecuentemente se le hace saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta. De igual forma fijese en la puerta del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, una copia íntegra del proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Lerma, Estado de México, a los siete días del mes de octubre del dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha de validación 1 de octubre de 2014.-Cargo: Secretario de Acuerdos.-Nombre: Rosalva Esquivel Robles.-Firma.-Rúbrica.

4283.-15, 24 octubre y 4 noviembre.

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO
REMATE

EXP. 1035/2013.

En el Juicio Especial Hipotecario promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA COMO

FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/262757 en contra de ELIZAMA JIMENEZ CORTES, la C. Juez Décimo de lo Civil señaló las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, para que tenga lugar el remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en CASA SIETE B, MANZANA 23, LOTE 33, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL POPULAR INDUSTRIAL Y COMERCIAL DENOMINADO "LAS AMERICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, en la cantidad de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el periódico El Milenio en los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal.-Se Convocan Postores.-México, D.F., a 18 de septiembre de 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "A" del Juzgado Décimo Civil del Distrito Federal, Lic. Edgar Iván Ramírez Juárez.-Rúbrica.

1180-A1.-15 y 27 octubre.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EXP. 196/2013.

SECRETARIA B.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario seguido por CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V., en contra de JACOBO VERA MARIA SOLEDAD quien también acostumbra usar los nombres de MA. SOLEDAD JACOBO VERA O MA. SOLEDAD JACOBO e IBARRA COLORADO DANIEL, expediente 196/2013, Sría. "B", el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal señaló para que tenga lugar en el local del Juzgado el remate EN SEGUNDA ALMONEDA Y EN PUBLICA SUBASTA del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, que se identifica conforme al contrato base de la acción como: INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO NUEVE, DE LA MANZANA 45, ZONA 2, COLONIA LAS HUERTAS DEL EX-EJIDO LOS REMEDIOS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, convóquense a postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen, sirviendo de base la cantidad de: \$1'111,000.00 (UN MILLON CIENTO ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), con rebaja del veinte por ciento y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo y para que los postores participen en el remate, con fundamento en el artículo 574 del Ordenamiento Legal en cita, deben consignar Billeto de Depósito por una cantidad de por lo menos el diez por ciento efectivo del valor del bien sujeto a remate

Para su publicación convóquense a postores por medio de edictos que se fijarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario Imagen".-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Porfirio Gutiérrez Corsi.-Rúbrica.

1180-A1.-15 y 27 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES.
C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO FEDERAL

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, ANTES BANCO INTERNACIONAL, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, ANTES BANCO DEL ATLANTICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO en contra de GRIMALDO ALVAREZ JOSE y ORALIA CONTRERAS SUAREZ DE GRIMALDO número de expediente 59/2013, la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil por Ministerio de Ley, dictó autos que, en su parte conducente dicen.-

"...En México, Distrito Federal, siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, día y hora señalados para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PUBLICA..." "...LA C. JUEZ ACUERDA.- Se tienen por hechas las manifestaciones de la apoderada de la parte actora, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DE SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble ubicado en DEPARTAMENTO QUINIENTOS DOS, DEL EDIFICIO "E", DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO VEINTITRES DE LA AVENIDA HIDALGO Y TERRENO QUE OCUPA OSEA EL LOTE DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO SAN MATEO, UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO; debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario de México" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, con la rebaja del veinte por ciento, que al realizar un simple operación aritmética arroja un total de 360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio este que servirá de base de avalúo más alto. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Tultitlán, Estado de México para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la Receptoría de Rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del Juzgado a efecto de dar publicidad al remate como lo dispone el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Con lo anterior se da por concluida la misma siendo las once horas con doce minutos del día de la fecha en que se actúa, firmando la compareciente ante la Ciudadana Maestra ALEJANDRA BELTRAN TORRES, Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ante la Ciudadana Licenciada SUSANA SANCHEZ HERNANDEZ, Secretaria de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe.-Doy fe." -----

México, Distrito Federal, a cinco de septiembre del año dos mil catorce.-----

Agréguese a su autos el escrito de cuenta de la parte actora, téngase por hecha su aclaración, atento a la misma, gírese el exhorto ordenado en audiencia de remate en primera almoneda celebrada el día de la fecha al C. Juez competente en

el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en los términos ordenados en dicha diligencia como lo dispone el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández quien autoriza y da fe.--Doy fe.-----

Para su publicación en la Gaceta Oficial del Estado por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.- México, D.F., a 05 de septiembre de 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Susana Sánchez Hernández.-Rúbrica.

1180-A1.-15 y 27 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 286/13.

SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de URBAN OLIVARES VICTOR MANUEL, por auto de fecha diez de septiembre del dos mil catorce, el Juez Sexagésimo Cuarto Civil, ordenó la publicación de edictos y señaló ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como: VIVIENDA NUMERO 52, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 12, DE LA MANZANA 9, DE LA CALLE JARDIN DE LA MONTANA, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL NUMERO 25, ASI COMO SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO DE SU CAJON DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL MISMO NUMERO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO HACIENDA DEL JARDIN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, cuyo valor de avalúo es la cantidad de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad establecida por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio de avalúo. En igual forma se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con fundamento en el artículo 583 del Código de Procedimientos Civiles.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION, SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE SIETE DIAS HABLES EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO Y EN LOS SITIOS COSTUMBRE DE ESE LUGAR.-MEXICO, D.F., A 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.-EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ROBERTO ALFREDO CHAVEZ SANCHEZ.

1180-A1.-15 y 27 octubre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARISOL DE GUADALUPE LIRA ALVAREZ, expediente 25/2014. El C. Juez ordenó publicar el siguiente edicto:

"Subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, el próximo día seis de noviembre del año dos mil catorce a las once horas con treinta minutos, siendo objeto de remate el inmueble identificado y ubicado en Avenida Río Manzano y prolongación Lerdo s/n, manzana IV, lote 8, casa "A" del Desarrollo de Interés Social Comercial y de Servicios, proveniente de la lotificación del predio denominado "El Nopal Grande", perteneciente al conjunto urbano de tipo mixto denominado "Bonito El Manzano" en Chicoloapan, Estado de México. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por BANSEFI S.N.C. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo."

Publíquese en los tableros de avisos del Juzgado así como en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.-México, D.F., a 19 de septiembre 2014.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Marco Antonio Gamboa Madero.-Rúbrica.

4294.-15 y 27 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: EMILIO SOTO HERNANDEZ.

MARTIN VAZQUEZ ROCHA, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 625/2013, Juicio Ordinario Civil, en contra de IVETTE LILIAN MOISES ELJURE, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MEXICO, (O.D.E.M.), ACTUALMENTE INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) SUBROGATORIO DE LOS DERECHOS DEL INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS) LIQUIDADOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MEXICO (O.D.E.M.) y EMILIO SOTO HERNANDEZ, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

- A. La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada que en el documento que IVETTE LILIAN MOISES ELJURE, exhibió como causa generadora de su supuesta posesión en el juicio de usucapión que promovió ante el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el número de expediente

1047/2008, está afectado de nulidad absoluta toda vez que carece de elementos de existencia por no haber consentimiento del suscrito para que se pueda enajenar el bien inmueble de mi propiedad.

- B. La nulidad absoluta del Juicio fraudulento mencionado en el inciso anterior, por el que se ordena la inscripción y protocolización del Juicio de usucapión ya que en dicho procedimiento en forma dolosa y fraudulenta la hoy demandada utilizó ilícitamente un documento falso elaborado por los que en el intervinieron simulando un documento para acreditar la causa generadora de la posesión.
- C. La declaración mediante sentencia ejecutoriada de que soy propietario del inmueble ubicado en lote 4, manzana 34-H22, conocido comercialmente como Colonia Atlanta, calle Pastizal sin número, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que se encuentra inscrito a favor del hoy actor en la partida 2102 del volumen 639, libro primero, sección primera de fecha 14 de julio de 2008.
- D. El Pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es: con fecha 13 de diciembre de 2007, a través de contrato privado de compraventa el suscrito, adquirí el inmueble ubicado en lote 4, manzana 34-H22, conocido comercialmente como Colonia Atlanta, calle Pastizal sin número, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.53 mts. con calle Pastizal, al sur: 9.54 mts. con lote número 22, al este: 22.03 mts. con lote 5, al oeste: 21.35 mts. con lote 3, con una superficie total de 206.63 metros cuadrados.

Dicho inmueble fue adquirido mediante operación de compraventa con el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, subrogatorios de todos los derechos y obligaciones del INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS), como liquidador ejecutivo del ORGANISMO DE CUAUTITLAN IZCALLI (O.D.E.M.) como vendedor y el suscrito en su carácter de comprador tal y como se acredita con las copias certificadas notarialmente por el titular de la Notaría Pública 93 del Estado de México.

Desde la fecha de la operación de compraventa que fue el día 13 de diciembre de 2007, se dieron los elementos de Ley para la validez de dicho contrato de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil vigente para el Estado de México, y manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que desde el día 18 de septiembre de 2006, HE TENIDO LA PLENA PROPIEDAD POSESION Y DOMINIO DE DICHO INMUEBLE LO CUAL QUEDARA DEBIDAMENTE ACREDITADO EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

Presentándome en la oficina de Tesorería Municipal y Catastro para efectuar el pago de impuesto predial, no me permiten hacerlo señalándome que dicho pago lo realizó IVETTE LILIAN MOISES ELJUERE, correspondiente al año 2012, en virtud de haber llevado a cabo un juicio de usucapión. Al constituirme al Juzgado Segundo Civil de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, me percaté que existe un expediente número 1047/2008, en donde existe una sentencia donde se adjudica el inmueble de mi propiedad a IVETTE LILIAN MOISES ELJUERE, argumentando que desde el 30 de agosto de 1996, tiene la posesión del inmueble de mi propiedad, lo cual es totalmente falso ya que bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que desde que celebré el contrato privado de compraventa con "IMEVIS" he inclusive tal y como se señala en el instrumento notarial 21355 en el antecedente primero en donde se señala que celebré el suscrito promovente contrato de cesión de derechos con el C.

DELFINO PEDRAZA he tenido la posesión material de dicho inmueble desde el 18 de septiembre del 2006 tal y como consta a fojas 5 de dicho instrumento notarial, lo he tenido en plena posesión y dominio.

Asimismo solicito a su Señoría se sirva girar sus apreciables instrucciones a efecto de que sean puestos a su disposición los autos originales del juicio fraudulento motivo del presente juicio lo que es el expediente 1047/2008 y radicado en el Juzgado Segundo Civil de Cuautitlán Izcalli Estado de México, del cual tengo conocimiento se encuentra físicamente en el Juzgado Segundo Civil, actualmente, para que se agreguen a los autos de este expediente y obren como prueba documental que anuncié desde este momento en términos de los artículos 1.258 y 2.102 del Código de Procedimientos Civiles, vigente para el Estado de México, toda vez que el promovente se encuentra imposibilitado de hacerlo toda vez que no es parte de dicho juicio.

En virtud de que se ignora el actual domicilio del demandado EMILIO SOTO HERNANDEZ, se le emplaza por medio de edictos, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de la población donde se haya la citación y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, firmando la Secretario Judicial, Licenciada Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

1177-A1.-15, 24 octubre y 4 noviembre.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

En los autos del expediente 1012/2013, relativo al Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso, presunción de muerte del señor LUIS MIGUEL GONZALEZ MAROTO, la Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, que a la letra dice:

AUTO. ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO,
VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
CATORCE.

Con el escrito de cuenta, se tiene por presentada a ZITLALY MATILDE GRANILLO, tomando en consideración que se encuentra rendidos los informes ordenados en autos, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en relación con el artículo 4.348 del Código Civil, procédase a llamar al presunto ausente LUIS MIGUEL GONZALEZ MAROTO, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, que el hoy ausente y desaparecido LUIS MIGUEL GONZALEZ MAROTO, nació en la Ciudad de México, Distrito Federal el veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, que el hoy ausente y desaparecido LUIS MIGUEL GONZALEZ MAROTO, contrajo matrimonio civil con la promovente ZITLALY MATILDE GRANILLO, en Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el once de mayo de dos mil cuatro bajo el régimen de separación de bienes, que establecieron su domicilio conyugal en calle Puerta de Astorga casa veintisiete, manzana veintiuno, lote tres, Colonia Bosque Esmeralda, Ciudad López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inmueble que fue adquirido por ambos contrayentes, que de dicho matrimonio procrearon a una hija que lleva el nombre de REGINA GONZALEZ MATILDE, quien a la fecha cuenta con dos años de edad, que desde el veintiuno de

abril de dos mil diez hasta el día de hoy no se ha tenido noticia de LUIS GONZALEZ MAROTO de su paradero o en su caso estado de salud o condiciones generales de vida, no ha tenido ningún tipo de comunicación personal ni por conducto de tercera persona ni de viva voz, ni vía telefónica, ni electrónica, ni por ningún medio.... Por lo que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico UNO MAS UNO y en el Boletín Judicial, asimismo, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del término que se le concede, se determinara su presunción de muerte, conforme a lo dispuesto por el artículo 4.313 del Código Civil.

Asimismo se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del llamamiento.

Por otro lado, se hace saber a la promovente que el presente procedimiento podrá tramitarse bajo lo dispuesto por el artículo 4.373 del Código Civil, por lo que una vez que se lleven a cabo las publicaciones de los edictos a petición de parte, se proveerá lo conducente.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación 29 de septiembre de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Rosano Rosales.-Rúbrica.

1177-A1.-15, 24 octubre y 4 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 524/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial) promovido por JOSE LUIS SANCHEZ CISNEROS, en el que por auto dictado en fecha cuatro de junio del año dos mil catorce, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto de los hechos: que mediante contrato de compraventa celebrado con el señor JUAN SANCHEZ CABRERA, de fecha seis de octubre de dos mil, el hoy actor adquirió el inmueble con las siguientes medidas y colindancias: al norte: con diecisiete 17.00 metros y colinda con calle Iztlazin, al sur: con dieciocho 18.00 metros y colinda con propiedad del señor Martín Pozo Catarina, al oriente: cuarenta y dos 42.00 metros y colinda con propiedad de las señoras Martha Sánchez Rosas y Teresa Sánchez Rosas, y al poniente: con cuarenta y dos 42.00 metros y colinda con cerrada Iztlazin, con una superficie de 714.00 (setecientos catorce) metros cuadrados, celebrando contrato ante la Sindicatura del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepotzotlán, Estado de México, dando fe el Síndico Municipal de la celebración de dicho contrato, así desde el día seis de octubre del año dos mil, el promovente afirma posee el inmueble ubicado en calle Iztlazin s/n, Barrio Guadalupe, San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, en forma continua, pública y pacífica, en calidad de dueño; que a partir del año dos mil uno, el recibo de pago del impuesto predial correspondiente al inmueble se emite a favor del solicitante, es importante destacar que el inmueble antes registrado carece de antecedentes de propiedad en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, y no se encuentra sujeto al régimen ejidal o comunal exhibiendo constancia del C. Presidente del Consejo de Vigilancia del Ejido de San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, así como certificado de no inscripción.

Se expide para su publicación a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 04 de junio del 2014.-Segunda Secretario de Acuerdos, Licenciada Ivette Anguiano Aguilar.-Rúbrica.

1179-A1.-15 y 20 octubre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

SILVIA ABIGAIN MIGUEL VILLEGAS, por su propio derecho, bajo el expediente número 858/2014, promueve ante el Juzgado, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de inmatriculación, mediante información de dominio, respecto del inmueble sin construcción, el cual actualmente se ubica en camino a La Vega, en el Barrio de San José, Municipio de Tequiquiac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 23.80 metros, 23.00 metros y 03.90 metros y 32.00 metros linda con Río Salado; al sur: 50.00 metros con cerrada La Vega; 24.10 metros linda con Silvia Abigain Miguel Villegas; al oriente: 69.00 y 80.40 metros linda con María Ramírez Mendoza y al poniente: 34.90 metros linda con Río Salado y 80.40 metros linda con Silvia Abigain Miguel Villegas. Teniendo una superficie de 5,566.00 metros cuadrados, (cinco mil quinientos sesenta y seis metros cuadrados).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro en el periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso de que sientan afectados lo aleguen por escrito, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: ocho (08) de septiembre de dos mil catorce (2014).-Funcionario: Secretario de Acuerdos, Licenciada Cristina Solano Cuéllar.-Firma.-Rúbrica.

1179-A1.-15 y 20 octubre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

EMA ORTEGA TINOCO, por su propio derecho, bajo el expediente número 970/2014, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), respecto del inmueble ubicado antes en calle Iturbide, hoy calle Doctor Patricio Aguirre, sin número, en el Barrio de San Juan, en el Municipio y Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.00 metros antes calle Iturbide hoy calle Doctor Patricio Aguirre; al sur: 11.00 metros con Verónica Luna Campos; al oriente: 27.60 metros con Roberto Campos Sánchez; al poniente: 27.60 metros con Ma. del Socorro Carranza Mendoza, teniendo una superficie total de 304.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento

de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: seis (6) de octubre de dos mil catorce (2014).-Funcionario: Secretario de Acuerdos, Licenciada Cristina Solano Cuéllar.-Firma.-Rúbrica.
1179-A1.-15 y 20 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado; bajo el expediente número 1166/2011, se encuentra radicado el Juicio de Controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, promovido por MARIA DEL ROSARIO GARCINI MARTINEZ, en contra de JUAN ANGEL GUAJARDO GONZALEZ, y por auto de fecha siete de marzo del año dos mil trece se admitió el incidente de liquidación de la Sociedad Conyugal, solicitado por la actora, dentro del cual las partes el día dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, celebraron convenio para liquidar su sociedad, por lo que se señalaron LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE de los bienes consistentes en: 1.- El bien inmueble ubicada en CALLE DE CACAO, LOTE CIENTO UNO, CASA CIENTO DOS, LOS SAUCES TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO CON LA LETRA B-192, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CONDOMINIAL CIENTO UNO DE LA MANZANA DOCE, SUJETA A REGIMEN DE COPROPIEDAD EN CONDOMINIO TIPO DUPLEX DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO LOS SAUCES, UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN BOULEVARD MIGUEL ALEMAN, EN CAMINO A TOLUCA-OXLOTEPEC, SIN NUMERO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, CON LOS SIGUIENTES DATOS REGISTRALES, VOLUMEN CUATROCIENTOS CINCO, PARTIDA OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. Sirviendo como base para su remate la cantidad de \$425,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio por el cual fue valuado por la perito oficial. 2.- El bien mueble marca Chevrolet, modelo Aveo, cuatro puertas elegance, año dos mil diez, cuyo número de motor y serie son los siguientes serie: 3G1TC5C65AL131018, y clave vehicular 0038105, MOTOR HECHO EN MEXICO, según factura 17071 de PASION AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V. Sirviendo como base para su remate la cantidad de \$98,560.00 (NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio por el cual fue valuado por la perito oficial.

Por lo tanto, se manda anunciar su venta a través de la publicación de los edictos correspondientes en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este órgano jurisdiccional, por UNA SOLA VEZ, convocando postores al remate de los bienes referidos, no debiendo mediar menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda; siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado.

Se expiden en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los seis días del mes de octubre del año dos mil catorce, en cumplimiento al auto de fecha primero del mes y año en curso.-Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Elizabeth Lujano Huerta.-Rúbrica.

4296.-15 octubre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 643/2008.

SECRETARIA "A".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de TOLEDO ESPINOSA ROBERTO Y GUTIERREZ LEDESMA MARIA SOCORRO EXPEDIENTE 643/2008, en el cual se ordenó sacar en pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el inmueble ubicado en: casa número 251 sobre el lote nueve, manzana trece, de la calle Benito Juárez Oriente, número 26, del Conjunto Habitacional denominado "Los Héroes", Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México, para cuyo efecto se señalan las ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primer almoneda debiendo de anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, asimismo en el periódico DIARIO EL PAIS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es la cantidad de \$378,200.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debiendo de satisfacer las personas que concurren como postores el requisito previo del depósito en términos del artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en los sitios de costumbre por dos veces dentro de siete días, así como en el periódico "Diario El País"-México, D.F., a 02 de octubre del 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Maribel Aguilar Sánchez.-Rúbrica.

4295.-15 y 27 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Exp. 20278/04/2014, LA C. PERLA VARGAS NIÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Guadalupe Hidalgo El Pedregal, Municipio de Cooyoacac, Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: al norte: 50.00 m colinda con José Segura Alfaro, al sur: 50.00 m colinda con María del Carmen Sahara Armendariz, al oriente: 25.00 m colinda con José Segura Alfaro, al poniente: 25.00 m colinda con Avenida Gladiolas. Con una superficie aproximada de 1,250.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 6 de octubre de 2014.-C. Registrador, Lic. Doris Rivera Pérez.-Rúbrica.

4305.-15, 20 y 23 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

Exp. 20221/01/2014, LOS C.C. BENIGNO CALDERON CRUZ y ESTELA MAGDALENA CAMACHO MARTINEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Av. de Los Pinos s/n, en San Pedro Cholula, Municipio de Ocoyoacac; Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: al norte: 22.60 metros colinda con Avenida de Los Pinos; al sur: 21.35 metros colinda con Pascual Camacho Hernández y con Julio Martínez Gutiérrez; al oriente: 66.00 metros colinda con Benigno Calderón Cruz; al poniente: 66.00 metros colinda con Martín Monroy Zepeda. Con una superficie aproximada de: 1,450.35 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 3 de octubre de 2014.-C. Registrador, Lic. Doris Rivera Pérez.-Rúbrica.

4297.-15, 20 y 23 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE EL ORO
 E D I C T O**

Exp. 01/01/2014, EL C. H. AYUNTAMIENTO (CAMPO DEPORTIVO ESTRELLA), promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en la calle Libertad y Av. Felipe de Jesús Chaparro s/n, Colonia Centro, Municipio de Temascalcingo, México, Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Méx., que mide y linda: al norte: una línea de 89.68 mts. con calle Libertad, al sur: una línea de 8.95 mts. con Rebeca Figueroa de Ruiz y casa ejidal, al oriente: tres líneas de 7.10, 3.97 y 86.60 mts. con Luis González Reyes y Gloria Castro de la O., al poniente: una línea de 93.97 mts. con Av. Felipe de Jesús Chaparro. Con una superficie aproximada de: 8,430.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hgo., México, a 11 de junio de 2014.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

4298.-15, 20 y 23 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE EL ORO
 E D I C T O**

Exp. 05/05/2014, EL C. H. AYUNTAMIENTO (EL LLANO DE LAS CARRERAS), promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: la Comunidad del Llano de las Carreras, Municipio de Temascalcingo, México, Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, México, que mide y linda: al norte: una línea de 30.00 mts. con Juan Mejía Alvarado, al sur: una línea de 30.00 mts. con Alvaro Guerra Martínez, al oriente: una línea de 20.00 mts. con calle Margaritas, al poniente: una línea de 20.00 mts. con Juan Mejía Alvarado. Con una superficie aproximada de: 600.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hgo., México, a 11 de junio de 2014.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

4299.-15, 20 y 23 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE EL ORO
 E D I C T O**

Exp. 03/03/2014, EL C. H. AYUNTAMIENTO (BARRIO DEL CALVARIO), promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: domicilio conocido Barrio del Calvario, Municipio de Temascalcingo, México, Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, México, que mide y linda: al norte: tres líneas 23.00, 1.00, 10.30 mts. con el Panteón Municipal, al sur: 41.80 mts. con la señora Martina de la Cruz, al oriente: tres líneas: 12.90, 17.30, 19.80 mts. con el Panteón Municipal, al poniente: cuatro líneas de 18.80, 27.00, 5.00, 31.20 mts. con el señor Donaciano Erasmo Díaz y Panteón Municipal. Con una superficie aproximada de: 2,084.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hgo., México, a 11 de junio de 2014.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

4300.-15, 20 y 23 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE EL ORO
 E D I C T O**

Exp. 04/04/2014, EL C. H. AYUNTAMIENTO (LLANO DE LAS CARRERAS), promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: la Comunidad del Llano de las Carreras, Municipio de Temascalcingo, México, Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, México, que mide y linda: al norte: 10.00 mts. con Apolonio Guerra Hernández, al sur: 10.00 mts. con Pedro Espíndola Caballero, al oriente: 10.00 mts. con Pedro Espíndola Caballero, al poniente: 10.00 mts. con calle. Con una superficie aproximada de: 100.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hgo., México, a 11 de junio de 2014.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

4301.-15, 20 y 23 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE EL ORO
 E D I C T O**

Exp. 02/02/2014, EL C. H. AYUNTAMIENTO (LLANO DE LAS CARRERAS), promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: el Llano de las Carreras, Municipio de Temascalcingo, México, Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, México, que mide y linda: al norte: 12.00 mts. con Solar 7, al sur: 12.00 mts. con Francisco Galán Guerra, al oriente: 12.00 mts. con calle, al poniente: 12.00 mts. con Francisco Galán Guerra. Con una superficie aproximada de: 144.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hgo. México, a 11 de junio de 2014.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

4302.-15, 20 y 23 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Que por escritura número **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO**, volumen **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha **Dieciocho de Septiembre** del año **DOS MIL CATORCE**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **Radició** la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ANTONIO MARTÍNEZ CRUZ**, en la que la señora **HILDEBERTA ARIAS ESPAÑA**, en su carácter de albacea y los señores **MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ ARIAS, MARÍA DOLORES MARTÍNEZ ARIAS, JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS, FERNANDO MARTÍNEZ ARIAS y ELIZABETH MARTÍNEZ ARIAS**, en su carácter de herederos universales y legatarios, manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria e referencia.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del estado de México.

Para su publicación de 7 en 7 días hábiles.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO **FERNANDO TRUEBA BUENFIL-**
RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MEXICO.

620-B1.-15 y 24 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En la Notaría a mi cargo y bajo el número de Instrumento **543** del Volumen **703**, de fecha ocho de octubre, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria, a Bienes del

señor **RIGOBERTO JIMÉNEZ CAMARENA**, que otorga la señora **YOLANDA VILLASEÑOR GONZÁLEZ**, en su doble carácter de "ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA", y "ALBACEA", y en la que reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptó la herencia instituida a su favor.

Asimismo la señora **YOLANDA VILLASEÑOR GONZÁLEZ**, aceptó el cargo de Albacea que le fuera conferido en la sucesión, protestando su legal desempeño y manifestando que procederá a formular en el momento oportuno el Inventario y avalúo de los bienes de la masa hereditaria de dicha sucesión.

Nicolás Romero, Estado de México a 08 de octubre de 2014.

LIC. MA. GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 91 DEL ESTADO DE MEXICO.

1176-A1.-15 y 24 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de la escritura número **29074** de fecha 03 de Septiembre de 2014, el señor **SALOMÓN HINI DISHI**, quien también acostumbra usar como su nombre el de **SHLOMO HINI DISHI**, así como los señores **RAQUEL, ESTHER y JACOBO**, los tres de apellidos **HINI CHACALO**, en sus respectivos caracteres de cónyuge supérstite e hijos de la autora de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **SARA CHACALO BETTECH**, denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la indicada De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

08 de octubre de 2014.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NO. 34
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1178-A1.-15 y 27 octubre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

FE DE ERRATAS

los LINEAMIENTOS PARA DECLARAR "PUEBLOS CON ENCANTO" publicado en la Gaceta del Gobierno No. 70, sección segunda, de ha 7 de octubre de 2014.

su cuarto párrafo dice: **Tepoztlán**

de decir: **Nopaltepec**

ATENTAMENTE

M. EN D.F. ROSALINDA ELIZABETH BENÍTEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA DE TURISMO
(RÚBRICA).

4282.-15 octubre.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

EDICTO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 párrafo antepenúltimo, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 25 fracción II y 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 27 apartado C fracción I y 32 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 1, 3, 14 fracción XIV, 32 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, se publica el siguiente; **acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, signado por el Director General Jurídico y Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, dentro del Expediente número DGJC/EP/105/2014, para que surta efectos vía notificación.**

EXPEDIENTE	PETICIONARIO	ASUNTO	FECHA DE ACUERDO Y QUIEN LO EMITE	SENTIDO DEL ACUERDO
DGJC/EP/105 /014	ERNESTO ALONSO FRANCO.		Diecinueve de septiembre de dos mil catorce, emitido por el Director General Jurídico y Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.	

ATENTAMENTE

LIC. ILLY XOLALPA RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO
(RÚBRICA).

**SIDERTUL, S.A. DE C.V.****FUSIÓN**

SIDERTUL, S.A. DE C.V., (la "Fusionante") y **SIDERÚRGICA TULTITLÁN, S.A. DE C.V. y ARRENDADORA VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, (cada una, una "Fusionada" y conjuntamente las "Fusionadas"), resolvieron fusionarse mediante Asambleas Extraordinarias de Accionistas de fecha 7 de octubre de 2014, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose las restantes por absorción.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los Acuerdos de Fusión adoptados mediante las Asambleas Extraordinarias Accionistas indicadas e incorporadas en el Convenio de Fusión, en los siguientes términos:

"1. Las partes convienen en fusionarse, subsistiendo la Fusionante y desapareciendo las Fusionadas cada una como Fusionada en lo individual, siendo su patrimonio íntegramente absorbido por la Fusionante y única sobreviviente.

La Fusión se conviene en base a los acuerdos que se contienen en las Asambleas Extraordinaria de Accionistas a que se hace referencia en el Capítulo de Declaraciones del Convenio de Fusión, y en base a los balances de Fusión de las Sociedades al 31 de agosto de 2014, los cuales forman parte integrante del mismo Convenio de Fusión.

2. Como consecuencia de la Fusión acordada, y para cuando ésta surta efectos, las Fusionadas transmitirán a la Fusionante íntegramente su patrimonio, comprendiendo la totalidad de sus activos, pasivos, derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna.

Una vez que la Fusión surta sus efectos, se aumentará el capital social de la Fusionante.

3. Sujeto a que las Asambleas Extraordinarias de Accionistas respectivas referentes a la Fusión queden debidamente protocolizadas e inscritas en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de la Fusionante y de las Fusionadas, en consideración de que obtendrán el consentimiento de sus más importantes acreedores, y respecto de los que no se obtenga su consentimiento, se acuerda pagar los créditos de aquellos acreedores que así lo soliciten, en los términos de lo previsto en el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Fusión surtirá sus efectos en la fecha en que la escritura pública en la que se haga constar dicha Fusión, quede de tal forma inscrita en el Registro Público de Comercio del domicilio de cada una de las partes.

No obstante y con independencia de lo anterior, la Fusión será efectiva para las partes, así como para efectos contables y fiscales, el 31 de octubre de 2014."

México, Distrito Federal, a 8 de octubre de 2014.

Ricardo Arturo Pons Mestre
Delegado Especial
(Rúbrica).

1175-A1.-15 octubre.



SIDERTUL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2014

(CIFRAS EN PESOS)

ACTIVO**CIRCULANTE**

Efectivo y equivalente de efectivo	\$	17,311,159	
Cuentas por cobrar		415,094,896	
Inventarios		477,695,482	
Pagos anticipados		291,328,284	
SUMA EL CIRCULANTE			\$ 1,201,429,821
Maquinaria, Mobiliaria y Equipo			920,040,398
Impuestos Diferidos			213,890,638
Gastos por amortizar en marcha			260,593
SUMA EL ACTIVO			\$ <u>2,335,621,451</u>

PASIVO**A CORTO PLAZO**

Porción circulante del pasivo a corto plazo	\$	805,363,922	
Cuentas por pagar a proveedores		150,782,593	
Impuestos y gastos acumulados		85,106,695	
Cuentas por pagar a partes relacionadas		49,927,299	
SUMA EL PASIVO A CORTO PLAZO			\$ 1,091,180,510

A LARGO PLAZO

Cuentas por pagar a partes relacionadas			730,696,964
---	--	--	-------------

CAPITAL CONTABLE

Capital Social		697,180,581	
Resultado de Ejercicios Anteriores		(55,222,298)	
Resultado del Ejercicio		(128,214,307)	
SUMA EL CAPITAL CONTABLE			513,743,976
SUMA EL PASIVO Y CAPITAL			\$ <u>2,335,621,451</u>

SANDRO COLETTY CYRRE
Contralor
(Rúbrica).

LUIS ENRIQUE GARCIA CASTILLO
Representante Legal y Contador General
Céd. Prof. 2368048
(Rúbrica).


GERDAU CORSA
SIDERURGICA TULTITLAN, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2014

(CIFRAS EN PESOS)

ACTIVO
CIRCULANTE

Efectivo y equivalentes de efectivo	\$	1,653,181	
Cuentas por cobrar		2,092,940	
Cuentas por cobrar partes relacionadas		574,721,750	
Mercancías en tránsito		1,210,214	
Pagos anticipados		28,253,550	
SUMA EL CIRCULANTE	\$		607,931,634

Maquinaria, Mobiliario y Equipo			82,520
---------------------------------	--	--	--------

Impuestos a la utilidad diferidos			10,268,265
-----------------------------------	--	--	------------

Otros activos – neto			236,457
----------------------	--	--	---------

SUMA EL ACTIVO	\$		618,518,876
-----------------------	-----------	--	--------------------

PASIVO
CIRCULANTE

Cuentas por pagar a proveedores	\$	3,393,814	
Impuestos y gastos acumulados		59,049,487	
Participación de los trabajadores en las utilidades		4,591,376	

SUMA EL PASIVO A CORTO PLAZO	\$		67,034,677
-------------------------------------	-----------	--	-------------------

Beneficios a empleados			22,248,226
------------------------	--	--	------------

Impuestos a la utilidad diferidos			2,176,908
-----------------------------------	--	--	-----------

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	\$	621,799,955	
Resultado de Ejercicios Anteriores		(117,715,950)	
Resultado del ejercicio		22,975,061	

SUMA EL CAPITAL CONTABLE	\$		527,059,066
---------------------------------	-----------	--	--------------------

SUMA EL PASIVO Y CAPITAL	\$		618,518,876
---------------------------------	-----------	--	--------------------

SANDRO COLETTY CYRRE
Contralor
(Rúbrica).

LUIS ENRIQUE GARCIA CASTILLO
Representante Legal y Contador General
Céd. Prof. 2368048
(Rúbrica).



ARRENDADORA VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2014

(CIFRAS EN PESOS)

ACTIVO**CIRCULANTE**

Efectivo	\$	1,506,969	
Cuentas por cobrar		367,249	
Cuentas por cobrar partes relacionadas		100,920,867	
Pagos Anticipados		22,372,425	
SUMA EL CIRCULANTE			\$ 125,167,509

Inmuebles y Equipo			415,515,413
--------------------	--	--	-------------

SUMA EL ACTIVO			\$ 540,682,923
-----------------------	--	--	-----------------------

PASIVO**A CORTO PLAZO**

Cuentas por pagar a proveedores	\$	1,371,812	
Impuestos y gastos acumulados		18,350,428	

SUMA EL PASIVO A CORTO PLAZO			\$19,722,240
-------------------------------------	--	--	---------------------

Impuesto Sobre la Renta Diferido			\$20,780,627
----------------------------------	--	--	--------------

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	\$	234,160,754	
Resultado de Ejercicios Anteriores		247,532,000	
Resultado del Ejercicio		18,487,301	

SUMA EL CAPITAL CONTABLE			\$ 500,180,056
---------------------------------	--	--	-----------------------

SUMA EL PASIVO Y CAPITAL			\$ 540,682,923
---------------------------------	--	--	-----------------------

SANDRO COLETTY CYRRE
Contralor
(Rúbrica).

LUIS ENRIQUE GARCIA CASTILLO
Representante Legal y Contador General
Céd. Prof. 2368048
(Rúbrica).



CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPÓLITO S.A. DE C.V.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPOLITO, S.A. DE C.V.

Siendo las 15 Hrs. del día 8 de agosto de 2014, se reunieron en el domicilio social de CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPOLITO, S.A. DE C.V., sito en Ciruelos 4, primer piso, colonia El Paraje, municipio de Tultitlán, Estado de México, los señores accionistas de la sociedad con el objeto de llevar a cabo una Asamblea General Extraordinaria a la que fueron verbalmente convocados por el Administrador Único de la sociedad, Sra. Diana Karina Lara González, quien de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales de la sociedad, preside la presente Asamblea y actúa como Secretario el señor Erik Fernando Lara González, siendo éste designado por unanimidad de votos de los accionistas presentes.

Acta seguido el Presidente en funciones informo a los accionistas de la presencia del Comisario de la sociedad, Srita. Guadalupe Noemí Montañez Jiménez, a quien invito a desempeñar el cargo de Escrutador en la asamblea y quien tras la aceptación del cargo que le fue ofrecido, procedió a realizar el recuento de las acciones que se encuentran debidamente representadas en la asamblea, realizando para mayor constancia la siguiente:

LISTA DE ASISTENCIA

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
Diana Karina Lara González	1,500	\$ 1'500,000.00
Erik Fernando Lara González	1,500	\$ 1'500,000.00
TOTAL	3,000	\$ 3'000,000.00

Una vez formulada la Lista de Asistencia, el Escrutador manifestó que se encontraban presentes la totalidad de las acciones representativas del Capital Social, y con base en esta manifestación, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas las resoluciones que durante la misma se adopten, a pesar de no haber sido publicada la convocatoria previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A continuación, el Secretario dio lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Balance General y demás estados financieros de CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPOLITO, S.A. DE C.V. al 31 de julio de 2014.
2. Proposición, discusión y en su caso aprobación sobre el acuerdo de fusionar las sociedades CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPOLITO, S.A. DE C.V., con MICROALIM, S.A. DE C.V., determinándose las Bases para llevar a cabo la Fusión.
3. Designación de Delegado Especial.
4. Asuntos generales.

El anterior proyecto de Orden del Día fue puesto a la consideración de los accionistas quienes tras discutirlo lo aprobaron por unanimidad de votos, procediéndose a su desahogo.

1. **Presentación, discusión y en su caso aprobación del Balance General y demás estados financieros de CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPOLITO, S.A. DE C.V. al 31 de julio de 2014.**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente sometió a la consideración de los presentes los documentos que integran la información financiera al 31 de julio de 2014, solicitando que una vez que sean analizados, sean aprobados en todos sus términos.

En uso de la palabra el Comisario de la Sociedad dio su informe sobre el ejercicio social comprendido del 1° de enero al 31 de julio de 2014, previo examen de las operaciones, documentación, registro y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la Ley le impone para rendir su dictamen de la siguiente manera:

- a). Las políticas y criterios contables, así como la información seguida por la sociedad son adecuadas y suficientes.
- b). Que las políticas y criterios mencionados han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Administrador Único.
- c). Que la información financiera estudiada y analizada refleja razonablemente la situación financiera y los resultados de la sociedad, por lo que considera que son veraces y suficientes y por lo tanto sugiere su aprobación.

La Asamblea después de intercambiar opiniones, por unanimidad de votos tomó las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se aprueban los Estados Financieros de la sociedad conforme a las cifras que fueron presentadas en esta Asamblea con cifras al 31 de julio de 2014 y se ratifican las acciones emprendidas por el Administrador Único durante este lapso.

SEGUNDA.- Se da cuenta del informe presentado por el Comisario respecto del ejercicio social que se está analizando y se toma en cuenta su sugerencia de aprobarlo.

2. **Proposición, discusión y en su caso aprobación sobre el acuerdo de fusionar las sociedades CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPOLITO, S.A. DE C.V., con MICROALIM, S.A. DE C.V., determinándose las Bases para llevar a cabo la Fusión.**

En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente manifestó a los señores accionistas que como es de su conocimiento se han venido realizando las negociaciones necesarias a fin de que las sociedades CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPOLITO, S.A. DE C.V. y MICROALIM, S.A. DE C.V., se fusionen y derivado de ello subsista como sociedad fusionante CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPOLITO, S.A. DE C.V.

Siguiendo con el uso de la palabra, el Presidente presentó a la Asamblea las bases sobre las que se llevaría a cabo la mencionada fusión y pidió sean analizadas y en su caso aprobadas.

Dichas bases son las siguientes:

BASES PARA LA FUSION

PRIMERA.- Al efectuarse la fusión subsistirá CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPÓLITO, S.A. DE C.V., como sociedad fusionante y se extinguirá MICROALIM, S.A. DE C.V. como sociedad fusionada.

SEGUNDA.- La fusión se efectuará tomando como base el Balance General de las Sociedades al 31 de julio de 2014, el cual fue sometido a la consideración de los Accionistas de la sociedad.

TERCERA.- En virtud de la fusión, todos los activos y pasivos de MICROALIM, S.A. DE C.V., pasarán a CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPÓLITO, S.A. DE C.V., al valor expresado de acuerdo al Balance General al 31 de julio de 2014, y como consecuencia, esta última sociedad en su calidad de fusionante, adquirirá todos los bienes y derechos de la sociedad fusionada y además reconoce como suyos los pasivos que se le transmiten con motivo de la fusión, obligándose a liquidarlos en los mismos términos pactados con los diversos acreedores de MICROALIM, S.A. DE C.V., con excepción de los que existieran a su favor en cuyo caso se realizará la compensación correspondiente.

CUARTA.- Aumentar el capital social mínimo fijo de CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPOLITO, S.A. DE C.V., a la suma de \$3'150,000.00 (tres millones ciento cincuenta mil pesos, moneda nacional), representado por 3,150 (tres mil ciento cincuenta) acciones representativas de la serie "A"

QUINTA.- Los accionistas de MICROALIM, S.A. DE C.V., deberán presentar sus acciones en las oficinas de CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPÓLITO, S.A. DE C.V., una vez que se haya realizado la fusión de estas sociedades, para que dichas acciones se canjeen por acciones de CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPÓLITO, S.A. DE C.V., en la proporción mencionada en el punto anterior y posteriormente canceladas las que se presenten.

SEXTA.- Como consecuencia de la fusión CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPÓLITO, S.A. DE C.V., será la sociedad causahabiente en interés, beneficiaria y propietaria de los activos, derechos, privilegios, obligaciones y responsabilidades de MICROALIM, S.A. DE C.V.

SÉPTIMA.- En su carácter de sociedad fusionante CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPÓLITO S.A. DE C.V. acepta adoptar la calidad de patrón sustituto de los empleados y trabajadores de MICROALIM S.A. DE C.V., con objeto de otorgar una mayor certidumbre jurídica a los trabajadores y empleados, así como a las propias sociedades que se fusionan.

OCTAVA.- Las partes acuerdan registrar en los libros de contabilidad de CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPÓLITO S.A. DE C.V., en su carácter de sociedad fusionante, las operaciones contables que en su caso sean necesarias con motivo de la fusión en términos de los acuerdos anteriores, así como presentar los avisos y declaraciones respectivas, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por las leyes aplicables, acordando de igual forma la cancelación de la totalidad de los títulos representativos de las acciones emitidas por MICROALIM S.A. DE C.V., en su carácter de sociedad fusionada.

NOVENA.- En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán inscribirse la resolución y el pacto de fusión correspondiente en el Registro Público de Comercio, y publicarse en el periódico oficial del domicilio de las sociedades, junto con el balance de las mismas al 31 de julio de 2014, junto con el sistema establecido en los puntos anteriores, para el pago de los pasivos de la sociedad fusionada.

DÉCIMA.- Todos y cada uno de los poderes y facultades que fueron otorgados por MICROALIM S.A. DE C.V., vigentes en la fecha de estas resoluciones permanecerán en vigor mientras no sean revocados.

DÉCIMA PRIMERA.- La fusión surtirá efectos al darse cumplimiento a lo previsto por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Una vez que se discutió ampliamente este punto del orden del día, los accionistas por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se aprueba la fusión de MICROALIM, S.A. DE C.V., como sociedad fusionada y CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPOLITO, S.A. DE C.V., como sociedad fusionante, de acuerdo con las bases propuestas por el Presidente de la Asamblea, para cuyo efecto se aprueban dichas bases y los balances de las sociedades involucradas en la fusión al 31 de julio de 2014.

SEGUNDA.- Transmitanse los activos y pasivos, derechos y obligaciones de MICROALIM, S.A. DE C.V. a CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPOLITO, S.A. DE C.V.

TERCERA.- Se aumenta el capital social mínimo fijo de CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPOLITO, S.A. DE C.V., a la suma de \$3'150,000.00 (tres millones ciento cincuenta mil pesos, moneda nacional), representado por 3,150 (tres mil ciento cincuenta) acciones representativas de la serie "A", quedando integrada su tenencia accionaria de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	CAPITAL
Diana Karina Lara González	1,500	\$ 1'500,000.00
Erik Fernando Lara González	1,600	\$ 1'600,000.00
Jaime González Chavarría	30	\$ 30,000.00
Martha Victoria González Chavarría	10	\$ 10,000.00
Guillermina González Chavarría	10	\$ 10,000.00
TOTAL	3,150	\$ 3'150,000.00

CUARTA.- Emitanse las acciones representativas del capital social aumentado.

QUINTA.- Modifíquese la redacción del artículo SEXTO de los Estatutos Sociales de la sociedad fusionante, cuya redacción es la siguiente:

"SEXTO.- Capital social, acciones.- El capital de la sociedad es variable, estando representado en su parte fija por **TRES MIL CIENTO CINCUENTA** acciones comunes, ordinarias, nominativas de la Serie "A", con un valor nominal de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, íntegramente suscritas y pagadas, determinándose su Capital Mínimo Fijo sin derecho a retiro en la cantidad de **\$3'150,000.00 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**. La parte variable del capital social es ilimitado y estará representado por acciones de la serie "B" con un valor nominal de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá autorizar la emisión de series o subseries adicionales, si así lo estimara pertinente.

Todas las acciones, independientemente de la serie a la que pertenezcan, conferirán los mismos derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados provisionales o títulos definitivos que representen las acciones llevarán numeración progresiva y deberán satisfacer todos los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán amparar una o más acciones y estarán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único. Los títulos definitivos, llevarán adheridos cupones para el pago de dividendos."

SEXTA.- Una vez firmado el acuerdo de fusión, cancelense las acciones representativas del capital social de MICROALIM, S.A. DE C.V.

SÉPTIMA.- Se acuerda que como consecuencia de la fusión, la sociedad fusionante sea la sociedad causahabiente en interés, beneficiaria y propietaria de los activos, derechos, privilegios, obligaciones y responsabilidades de la sociedad fusionada, así como que adopte la calidad de patrón sustituto de sus empleados y trabajadores, otorgándoles con ello mayor certidumbre jurídica.

OCTAVA.- Se ordena realizar todos los registros contables y corporativos que sean necesarios o convenientes en los libros de la sociedad fusionante así como se presenten los avisos y declaraciones respectivas, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por las leyes aplicables.

NOVENA.- Tramítense la cancelación de la sociedad fusionada, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, así como ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás dependencias de gobierno donde se deba realizar, sean éstas de orden federal, estatal o municipal.

DÉCIMA.- Se acepta que todos los poderes y facultades que fueron otorgados por **MICROALIM S.A. DE C.V.** continúen vigentes, hasta en tanto no sean revocados.

DÉCIMA PRIMERA.- Se acepta que la fusión surta efectos al darse cumplimiento a lo previsto por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3. Designación de Delegado Especial.

En el desahogo del siguiente punto del orden del día, el Presidente en funciones indicó la necesidad de designar a la persona que con el carácter de Delegado Especial de la asamblea, acuda ante el Fedatario Público de su elección a solicitar la formalización de los acuerdos tomados en la asamblea, así como para que realice todos los trámites citados en el punto precedente. Dicho lo anterior y sin deliberar ampliamente sobre el particular, los señores accionistas por unanimidad de votos designaron al señor Ismael García Hernández como Delegado Especial de la asamblea, asimismo se le autorizo para que se lleve a cabo la fusión en los términos antes mencionados y con este objeto acuda ante Fedatario Público de su elección, a fin de formalizar la presente acta, así como para que firme el acuerdo de fusión correspondiente; para que inscriba el testimonio o testimonios que de la mencionada formalización se expidan en el Registro Público de Comercio correspondiente; y finalmente para que cancele la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y realice cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato.

4. Asuntos generales.

El Presidente preguntó a los señores accionistas si deseaban tratar algún otro asunto y en virtud de su respuesta negativa se dio por terminada la asamblea siendo las 17 Hrs. del día de su fecha. Acto continuo se procedió a redactar el acta de la Asamblea, la cual fue leída, aprobada y ratificada por todos los presentes en todos sus puntos, firmando para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario de la sociedad, haciéndose constar que desde el inicio y hasta su terminación estuvo representado el 100% del capital social.

PRESIDENTE

Diana Karina Lara González
(Rúbrica).

SECRETARIO

Erik Fernando Lara González
(Rúbrica).

ESCRUTADOR

Srita. Guadalupe Noemí Montañez Jiménez
(Rúbrica).



CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPÓLITO S.A. DE C.V.

BASES PARA LA FUSION DE CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPÓLITO, S.A. DE C.V. Y MICROALIM, S.A. DE C.V., SUBSISTIENDO LA PRIMERA COMO SOCIEDAD FUSIONANTE

PRIMERA.- Al efectuarse la fusión subsistirá CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPÓLITO, S.A. DE C.V., como sociedad fusionante y se extinguirá MICROALIM, S.A. DE C.V. como sociedad fusionada.

SEGUNDA.- La fusión se efectuará tomando como base el Balance General de las Sociedades al 31 de julio de 2014, el cual fue sometido a la consideración de los Accionistas de la sociedad.

TERCERA.- En virtud de la fusión, todos los activos y pasivos de MICROALIM, S.A. DE C.V., pasarán a CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPÓLITO, S.A. DE C.V., al valor expresado de acuerdo al Balance General al 31 de julio de 2014, y como consecuencia, esta última sociedad en su calidad de fusionante, adquirirá todos los bienes y derechos de la sociedad fusionada y además reconoce como suyos los pasivos que se le transmiten con motivo de la fusión, obligándose a liquidarlos en los mismos términos pactados con los diversos acreedores de MICROALIM, S.A. DE C.V., con excepción de los que existieran a su favor en cuyo caso se realizará la compensación correspondiente.

CUARTA.- Como resultado de la fusión, se emitirán 150 acciones representativas de la serie "A" del capital social de CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPÓLITO, S.A. DE C.V.; acciones que serán canjeadas a los actuales accionistas de Microalim, S.A. de C.V.

QUINTA.- Los accionistas de MICROALIM, S.A. DE C.V., deberán presentar sus acciones en las oficinas de CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPÓLITO, S.A. DE C.V., una vez que se haya realizado la fusión de estas sociedades para que dichas acciones se canjeen por acciones de CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPÓLITO, S.A. DE C.V., de acuerdo a la tenencia accionaria que actualmente detentan en la sociedad fusionada, cancelándose posteriormente las acciones que sean presentadas.

SEXTA.- Como consecuencia de la fusión CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPÓLITO, S.A. DE C.V., será la sociedad causahabiente en interés, beneficiaria y propietaria de los activos, derechos, privilegios, obligaciones y responsabilidades de MICROALIM, S.A. DE C.V.

SÉPTIMA.- En su carácter de sociedad fusionante CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPÓLITO S.A. DE C.V., adoptará la calidad de patrón sustituto de los empleados y trabajadores de MICROALIM S.A. DE C.V., con objeto de otorgar una mayor certidumbre jurídica a los trabajadores y empleados, así como a las propias sociedades que se fusionan.

OCTAVA.- Se realizarán los registros en los libros de contabilidad y corporativos de CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPÓLITO S.A. DE C.V., en su carácter de sociedad fusionante, las operaciones contables que en su caso sean necesarias con motivo de la fusión en términos de los acuerdos anteriores, así como presentar los avisos y declaraciones respectivas, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por las leyes aplicables, acordando de igual forma la cancelación de la totalidad de los títulos representativos de las acciones emitidas por MICROALIM S.A. DE C.V., en su carácter de sociedad fusionada.

NOVENA.- En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán inscribirse la resolución y el pacto de fusión correspondiente en el Registro Público de Comercio, y publicarse en el periódico oficial del domicilio de las sociedades, junto con el balance de las mismas al 31 de julio de 2014, junto con el sistema establecido en los puntos anteriores, para el pago de los pasivos de la sociedad fusionada.

DÉCIMA.- Todos y cada uno de los poderes y facultades que fueron otorgados por MICROALIM S.A. DE C.V. vigentes en la fecha de estas resoluciones permanecerán en vigor mientras no sean revocados.

DÉCIMA PRIMERA.- La fusión surtirá efectos al darse cumplimiento a lo previsto por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Consolidadora de Forrajes
San Hipólito, S.A. de C.V.
Diana Karina Lara González
Administrador Único
(Rúbrica).

Microalim, S.A. de C.V.
Erik Fernando Lara González
Administrador Único
(Rúbrica).

Ismael García Hernández
(Rúbrica).



CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPÓLITO S.A. DE C.V.

CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPOLITO S.A. DE C.V.

Posición Financiera, Balance General al 31 de julio de 2014

ACTIVO		PASIVO	
BANCOS	1,017,151.52	ACREEDORES DIVERSOS	3,537,360.18
IMPUESTOS A FAVOR	472,369.47	PROVEEDORES	782,739.50
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	1,174.82	IMPUESTOS POR PAGAR	24,835.50
CLIENTES	5,671,925.49	IVA 16% POR COBRAR / PAGAR	-34,363.16
DEUDORES DIVERSOS	2,818,347.98		
ANTICIPO A PROVEEDORES	566,025.90	SUMA DEL PASIVO	4,310,572.02
EQUIPO DE COMPUTO	3,217.50		
		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	3,000,000.00
		RESULT.EJERC.ANTERIORES	-1,139,058.90
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	4,378,699.56
		SUMA DEL CAPITAL	6,239,640.66
SUMA DEL ACTIVO	<u>10,550,212.68</u>	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	<u>10,550,212.68</u>

C.P.C. MIGUEL TORRES BOLAÑOS
Contador
(Rúbrica).

GUADALUPE NOEMI MONTAÑEZ JIMÉNEZ
Comisario
(Rúbrica).



MICROALIM, S.A. DE C.V.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MICROALIM, S.A. DE C.V.

Siendo las 12 Hrs. del día 8 de agosto de 2014, se reunieron en el domicilio social de MICROALIM, S.A. DE C.V., sito en Miguel Hidalgo No. 50 colonia Barrio Santiaguito, municipio de Tultitlán, Estado de México, los señores accionistas de la sociedad con el objeto de llevar a cabo una Asamblea General Extraordinaria a la que fueron verbalmente convocados por el Administrador Único de la sociedad, Sr. Erik Fernando Lara González, quien de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales de la sociedad, preside la presente Asamblea y actúa como Secretario el señor Jaime González Chavarría, quien fue designado por unanimidad de votos de los accionistas presentes.

Acta seguido el Presidente en funciones designó de entre los presentes a la Srta. Guillermina González Chavarría como Escrutador de la asamblea, quien una vez que aceptó el cargo que le fue conferido, procedió a realizar el recuento de las acciones que se encuentran debidamente representadas en la asamblea, realizando para mayor constancia la siguiente:

LISTA DE ASISTENCIA

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
Erik Fernando Lara González	100	\$ 100,000.00
Jaime González Chavarría	30	\$ 30,000.00
Martha Victoria González Chavarría	10	\$ 10,000.00
Guillermina González Chavarría	10	\$ 10,000.00
TOTAL	150	\$ 150,000.00

Una vez formulada la Lista de Asistencia, el Escrutador manifestó que se encontraban presentes la totalidad de las acciones representativas del Capital Social, y con base en esta manifestación, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas las resoluciones que durante la misma se adopten, a pesar de no haber sido publicada la convocatoria previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A continuación, el Secretario dio lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Balance General y demás estados financieros de MICROALIM, S.A. DE C.V. al 31 de julio de 2014.
2. Proposición, discusión y en su caso aprobación sobre el acuerdo de fusionar las sociedades CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPOLITO, S.A. DE C.V., con MICROALIM, S.A. DE C.V., determinándose las Bases para llevar a cabo la Fusión.
3. Designación de Delegado Especial.
4. Asuntos generales.

El anterior proyecto de Orden del Día fue puesto a la consideración de los accionistas quienes tras discutirlo lo aprobaron por unanimidad de votos, procediéndose a su desahogo.

1. **Presentación, discusión y en su caso aprobación del Balance General y demás estados financieros de MICROALIM, S.A. DE C.V. al 31 de julio de 2014.**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente sometió a la consideración de los presentes los documentos que integran la información financiera al 31 de julio de 2014, solicitando que una vez que sean analizados, sean aprobados en todos sus términos, asimismo manifestó que el Comisario de la sociedad previamente a la celebración de la asamblea, entregó su informe sobre el ejercicio social comprendido del 1° de enero al 31 de julio de 2014, previo examen de las operaciones, documentación, registro y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la Ley le impone para rendir su dictamen de la siguiente manera:

- a). Las políticas y criterios contables, así como la información seguida por la sociedad son adecuadas y suficientes.
- b). Que las políticas y criterios mencionados han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Administrador Único.
- c). Que la información financiera estudiada y analizada refleja razonablemente la situación financiera y los resultados de la sociedad, por lo que considera que son veraces y suficientes y por lo tanto sugiere su aprobación.

La Asamblea después de intercambiar opiniones, por unanimidad de votos tomó las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se aprueban los Estados Financieros de la sociedad conforme a las cifras que fueron presentadas en esta Asamblea con cifras al 31 de julio de 2014 y se ratifican las acciones emprendidas por el Administrador Único durante este lapso.

SEGUNDA.- Se da cuenta del informe presentado por el Comisario respecto del ejercicio social que se está analizando y se toma en cuenta su sugerencia de aprobarlo.

2. Proposición, discusión y en su caso aprobación sobre el acuerdo de fusionar las sociedades CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPOLITO, S.A. DE C.V., con MICROALIM, S.A. DE C.V., determinándose las Bases para llevar a cabo la Fusión.

En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente manifestó a los señores accionistas que como es de su conocimiento se han venido realizando las negociaciones necesarias a fin de que las sociedades CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPOLITO, S.A. DE C.V. y MICROALIM, S.A. DE C.V., se fusionen y derivado de ello subsista como sociedad fusionante CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPOLITO, S.A. DE C.V.

Siguiendo con el uso de la palabra, el Presidente presentó a la Asamblea las bases sobre las que se llevaría a cabo la mencionada fusión y pidió sean analizadas y en su caso aprobadas.

Dichas bases son las siguientes:

BASES PARA LA FUSION

PRIMERA.- Al efectuarse la fusión subsistirá CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPÓLITO, S.A. DE C.V., como sociedad fusionante y se extinguirá MICROALIM, S.A. DE C.V., como sociedad fusionada.

SEGUNDA.- La fusión se efectuará tomando como base el Balance General de las Sociedades al 31 de julio de 2014, el cual fue sometido a la consideración de los Accionistas de la sociedad.

TERCERA.- En virtud de la fusión, todos los activos y pasivos de MICROALIM, S.A. DE C.V., pasarán a CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPÓLITO, S.A. DE C.V., al valor expresado de acuerdo al Balance General al 31 de julio de 2014, y como consecuencia, esta última sociedad en su calidad de fusionante, adquirirá todos los bienes y derechos de la sociedad fusionada y además reconoce como suyos los pasivos que se le transmiten con motivo de la fusión, obligándose a liquidarlos en los mismos términos pactados con los diversos acreedores de MICROALIM, S.A. DE C.V., con excepción de los que existieran a su favor en cuyo caso se realizará la compensación correspondiente.

CUARTA.- Como resultado de la fusión, se emitirán 150 acciones representativas de la serie "A" del capital social de CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPOLITO, S.A. DE C.V.; acciones que serán canjeadas a los actuales accionistas de Microalim, S.A. de C.V.

QUINTA.- Los accionistas de MICROALIM, S.A. DE C.V., deberán presentar sus acciones en las oficinas de CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPÓLITO, S.A. DE C.V., una vez que se haya realizado la fusión de estas sociedades para que dichas acciones se canjeen por acciones de CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPÓLITO, S.A. DE C.V., de acuerdo a la tenencia accionaria que actualmente detentan en la sociedad fusionada, cancelándose posteriormente las acciones que sean presentadas.

SEXTA.- Como consecuencia de la fusión CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPÓLITO, S.A. DE C.V., será la sociedad causahabiente en interés, beneficiaria y propietaria de los activos, derechos, privilegios, obligaciones y responsabilidades de MICROALIM, S.A. DE C.V.

SÉPTIMA.- En su carácter de sociedad fusionante CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPÓLITO S.A. DE C.V. adoptará la calidad de patrón sustituto de los empleados y trabajadores de MICROALIM S.A. DE C.V., con objeto de otorgar una mayor certidumbre jurídica a los trabajadores y empleados, así como a las propias sociedades que se fusionan.

OCTAVA.- Se realizarán los registros en los libros de contabilidad y corporativos de CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPÓLITO S.A. DE C.V., en su carácter de sociedad fusionante, las operaciones contables que en su caso sean necesarias con motivo de la fusión en términos de los acuerdos anteriores, así como presentar los avisos y declaraciones respectivas, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por las leyes aplicables, acordando de igual forma la cancelación de la totalidad de los títulos representativos de las acciones emitidas por MICROALIM S.A. DE C.V., en su carácter de sociedad fusionada.

NOVENA.- En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán inscribirse la resolución y el pacto de fusión correspondiente en el Registro Público de Comercio, y publicarse en el periódico oficial del domicilio de las sociedades, junto con el balance de las mismas al 31 de julio de 2014, junto con el sistema establecido en los puntos anteriores, para el pago de los pasivos de la sociedad fusionada.

DÉCIMA.- Todos y cada uno de los poderes y facultades que fueron otorgados por MICROALIM S.A. DE C.V. vigentes en la fecha de estas resoluciones permanecerán en vigor mientras no sean revocados.

DÉCIMA PRIMERA.- La fusión surtirá efectos al darse cumplimiento a lo previsto por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Una vez que se discutió ampliamente este punto del orden del día, los accionistas por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se aprueba la fusión de MICROALIM, S.A. DE C.V., como sociedad fusionada y **CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPOLITO, S.A. DE C.V., como sociedad fusionante**, de acuerdo con las bases propuestas por el Presidente de la Asamblea, para cuyo efecto se aprueban dichas bases y los balances de las sociedades involucradas en la fusión al 31 de julio de 2014.

SEGUNDA.- Transmitanse los activos y pasivos, derechos y obligaciones de MICROALIM, S.A. DE C.V. a CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPOLITO, S.A. DE C.V.

TERCERA.- Una vez firmado el acuerdo de fusión, canceléense las acciones representativas del capital social de Microalim, S.A. de C.V. y realícese el canje correspondiente por acciones representativas de **CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPOLITO, S.A. DE C.V.**

CUARTA.- Se acuerda que en su carácter de sociedad fusionante **CONSOLIDADORA DE FORRAJES SAN HIPOLITO S.A. DE C.V.** adopte la calidad de patrón sustituto de los empleados y trabajadores de **MICROALIM S.A. DE C.V.**, con objeto de otorgar una mayor certidumbre jurídica a los trabajadores y empleados, así como a las propias sociedades que se fusionan.

QUINTA.- En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se deberá inscribirse la resolución y el pacto de fusión correspondiente en el Registro Público de Comercio, y publicarse en el periódico oficial del domicilio de las sociedades, junto con el balance de las mismas al 31 de julio de 2014, junto con el sistema establecido en los puntos anteriores, para el pago de los pasivos de la sociedad fusionada.

SEXTA.- Todos y cada uno de los poderes y facultades que fueron otorgados por **MICROALIM S.A. DE C.V.** vigentes, permanecerán en vigor mientras no sean revocados.

SÉPTIMA.- La fusión surtirá efectos al darse cumplimiento a lo previsto por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3. Designación de Delegado Especial.

En el desahogo del siguiente punto del orden del día, el Presidente en funciones indicó la necesidad de designar a la persona que con el carácter de Delegado Especial de la asamblea, acuda ante el Fedatario Público de su elección a solicitar la formalización de los acuerdos tomados en la asamblea, así como para que realice todos los trámites citados en el punto precedente. Dicho lo anterior y sin deliberar ampliamente sobre el particular, los señores accionistas por unanimidad de votos designaron al señor Ismael García Hernández como Delegado Especial de la asamblea, asimismo se le autorizo para que se lleve a cabo la fusión en los términos antes mencionados y con este objeto acuda ante Fedatario Público de su elección, a fin de formalizar la presente acta, así como para que firme el acuerdo de fusión correspondiente; para que inscriba el testimonio o testimonios que de la mencionada formalización se expidan en el Registro Público de Comercio correspondiente; y finalmente para que cancele la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y realice cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato.

4. Asuntos generales.

El Presidente preguntó a los señores accionistas si deseaban tratar algún otro asunto y en virtud de su respuesta negativa se dio por terminada la asamblea siendo las 14 Hrs. del día de su fecha. Acto continuo se procedió a redactar el acta de la Asamblea, la cual fue leída, aprobada y ratificada por todos los presentes en todos sus puntos, firmando para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario de la sociedad, haciéndose constar que desde el inicio y hasta su terminación estuvo representado el 100% del capital social.

PRESIDENTE

Erik Fernando Lara González
(Rúbrica).

SECRETARIO

Jaime González Chavarría
(Rúbrica).

ESCRUTADOR

Guillermina González Chavarría
(Rúbrica).



MICROALIM, S.A. DE C.V.

MICROALIM S.A. DE C.V.

Posición Financiera, Balance General al 31 de Julio de 2014

ACTIVO		PASIVO	
CAJA	10,539.84	ACREEDORES DIVERSOS	1,049,796.39
BANCOS	7,722.24	PROVEEDORES	2,937,902.33
IMPUESTOS A FAVOR	81,400.16	ANTICIPO DE CLIENTES	67,402.55
IMPUESTOS A COMPENSAR	105,461.00	IMPUESTOS POR PAGAR	7,179.40
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	2,222.41	IVA 16% POR COBRAR / PAGAR	-18,144.58
CLIENTES	46,388.30	PROVISIONES	10,110.00
DEUDORES DIVERSOS	39,223.16	IDE RETENIDO POR BANCOS	3,186.00
ALMACEN	2,185,425.56		
MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	11,515.73	SUMA DEL PASIVO	4,057,432.09
MAQUINARIA Y EQUIPO	0.03		
EQUIPO DE COMPUTO	3,195.18		
		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	50,000.00
		APORTACIONES P/FUT AUMENTOS	151,000.00
		RESULT.EJERC.ANTERIORES	-1,976,061.11
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	210,722.63
		SUMA DEL CAPITAL	-1,564,338.48
SUMA DEL ACTIVO	2,493,093.61	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	2,493,093.61

C.P.C. MIGUEL TORRES BOLAÑOS

Contador
(Rúbrica).

GUILLERMINA GONZÁLEZ CHAVARRIA

Escrutador
(Rúbrica).


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN"
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 párrafo antepenúltimo, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 25 fracción II y 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 27 apartado C fracción I y 32 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 1, 3, 14 fracción XIV, 32 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, se publica el siguiente; **oficio de fecha seis de octubre de dos mil catorce, emitido en contestación al escrito de petición de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, signado por el Director General Jurídico y Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México**, dentro del Expediente número DGJC/EP/105/2014, para que surta efectos vía notificación.

EXPEDIENTE	PETICIONARIO	SOLICITUD	FECHA DE CONTESTACIÓN DEL ESCRITO PETITORIO	RESPUESTA
DGJC/E 105/014	ERNESTO ALONSO FRANCO	Solicita informe si se encuentra registrado domicilio alguno donde se pueda localizar a JUAN DESALES GONZÁLEZ.		

ATENTAMENTE
LIC. ILLY XOLALPA RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO
(RÚBRICA).

9 DE OCTUBRE DE 2014

TAXIS Y RADIO TAXIS EJECUTIVOS DEL SUROESTE DEL ESTADO DE MEXICO
CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA TAXIS Y RADIO TAXIS EJECUTIVOS DEL SUROESTE DEL ESTADO DE MEXICO EN LOS TERMINOS DE LO ESTABLECIDO DE LOS ARTICULO DECIMO SEXTO Y DECIMO SEPTIMO A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE TENDRA LUGAR EN EL DOMICILIO AVENIDA INSURGENTES No. 8 LOCALIDAD SANTA MONICA OCUILAN MEXICO CODIGO POSTAL 52480 EL DIA JUEVES 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 A LAS 19 HORAS

UNA VEZ QUE SE ENCUENTREN REUNIDOS LA MAYORIA DE ACCIONISTAS Y SE HAYA FIRMADO LA LISTA DE ASISTENCIA CORRESPONDIENTE SE DECLARARA INSTALADA LA ASAMBLEA PARA DESAHOGAR LOS PUNTOS A TRATAR CONFORME AL TENOR DEL SIGUIENTE.

ORDEN DEL DIA

- 1 NOMBRAMIENTO DE LOS ESCRUTADORES
- 2 ADMISION Y EXCLUSION DE SOCIOS
- 3 DESIGNACION DEL NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACION
- 4 ASUNTOS GENERALES

SALVIO REYES PATIÑO
 TESORERO
 (RÚBRICA).

4293.-15 octubre.


AUTOBUSES URBANOS Y SUB-URBANOS DE ECATEPEC, S.A. DE C.V.
AUTOBUSES URBANOS Y SUBURBANOS DE ECATEPEC, S.A. DE C.V.
CONVOCA

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS VIGESIMA PRIMERA, VIGESIMA TERCERA, VIGESIMA CUARTA, VIGESIMA QUINTA Y VIGESIMA SEXTA DE LA ESCRITURA SOCIAL, ASI COMO EN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 178, 179, 181 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE "CONVOCA" A LOS SOCIOS DE "AUTOBUSES URBANOS Y SUBURBANOS DE ECATEPEC, S.A. DE C.V.", A LA CELEBRACION DE LA "ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA" QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA VIERNES 31 DE OCTUBRE DEL 2014, A LAS 11:00 (ONCE) PRECISAMENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 16 ESQUINA CON CALLE 5, COLONIA EJIDAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, LUGAR AUTORIZADO POR EL ORGANO DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, PARA TRATAR LOS ASUNTOS CONTENIDOS BAJO LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACION LEGAL DE LA ASAMBLEA CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 189 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.
- 2.- RATIFICACION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, O EN SU CASO, DESIGNACION DE LAS PERSONAS QUE LO CONFORMARAN, Y LAS FACULTADES QUE SE LES OTORGUEN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
- 3.- DESIGNACION DEL DELEGADO PARA LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA RESPECTIVA.
- 4.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

ECATEPEC, MEXICO A 08 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARQ. HUMBERTO ENRIQUEZ MAYA
 (RÚBRICA).

4304.-15 octubre.